



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 31 ENE. 2019

OFICIO N° 1691 -2019-MTC/16

Señor
JUAN ALFONSO JOSÉ PEREYRA SARMIENTO
Apoderado
ENTEL BOLIVIA S.A.C.
Calle Coronel Andrés Reyes N° 510, Dpto. 2C, Urb. Jardín, San isidro.
Lima.-

ASUNTO : Remisión de la Resolución Directoral N° 070-2019-MTC/16.

REFERENCIA : Hoja de Ruta: N° E-314099-2018.

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al asunto indicado, a fin de remitirle adjunto al presente para su conocimiento y fines copia del Informe Legal, Informe Técnico, así como la copia fedateada de la Resolución Directoral del asunto, la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO".

Sin otro particular me despido.

Atentamente,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

PPDC/mrv

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017 MTC/01

Reg. N° 0157

31 ENE. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 070-2019-MTC/16

Lima, 29 ENE. 2019

Vista, la Carta N° 29-2018/AP con H/R N° E-220431-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, presentada por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES BOLIVIA S.A.C. - ENTEL BOLIVIA S.A.C. a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", para su evaluación, clasificación y certificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, competencias en evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. Los proyectos o actividades



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se establece que: "*Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)*";

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, mediante Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM", aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del Sector Comunicaciones, incluyéndose para el caso de proyectos de infraestructura de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017 MTC/01

Reg. N° *2157* 3-1-ENE-2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 070-2019-MTC/16

telecomunicaciones las redes o infraestructura de telecomunicaciones, sean éstas alámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable;

Que, con Carta N° 29-2018/AP con H/R N° E-220431-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", para su evaluación, clasificación y certificación correspondiente;

Que, asimismo, con Oficio N° 11487-2018-MTC/16, de fecha 09 de octubre de 2018, la DGASA consulta a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, si el Instrumento de Gestión Ambiental presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, debido a la cercanía del proyecto con zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG);

Que, a través del Oficio N° 11488-2018-MTC/16 de fecha 09 de octubre de 2018, la DGASA consulta a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, si el Instrumento de Gestión Ambiental presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. ameritaría una Opinión Técnica, debido al uso del recurso hídrico marino costero que se realizará como parte de las actividades del proyecto;

Que, con Oficio N° 11610-2018-MTC/16 de fecha 15 de octubre 2018, la DGASA remite a la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., el Informe Técnico N° 225-2018-MTC/16.01.FDCLJLVP, en el que se concluye que la EVAP del proyecto en mención se encuentra en calidad de OBSERVADO, dado que presenta cincuenta y nueve (59) observaciones;

Que, a través del Oficio N° 1905-2018-SERNANP-DGANP con H/R E-286140-2018, de fecha 17 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP indica a la DGASA que es necesario definir el polígono que se requiere para implementar el proyecto presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., a fin de determinar si existe superposición o no con la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG);



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, con Carta N° 55-2018/AP con H/R N° E-314099-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. remite a la DGASA la subsanación de observaciones de la EVAP del proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", para su evaluación y clasificación;

Que, mediante Oficio N° 13316-2018-MTC/16 de fecha 27 de noviembre de 2018, la DGASA remite a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el archivo digital del proyecto en mención a fin de consultar si ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la información solicitada;

Que, con Oficio N° 13319-2018-MTC/16 de fecha 27 de noviembre de 2018, la DGASA remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la ANA, el archivo digital del proyecto en mención a fin de consultar si ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la información solicitada;

Que, a través del Oficio 2471-2018-ANA-DCERH, con H/R E-332689-2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la ANA remite a la DGASA el Informe Técnico N° 1027-2018-ANA-DCERH-AEIGA; asimismo, posteriormente, mediante Oficio N° 2566-2018-ANA-DCERH, la ANA señala que el Oficio N° 2471-2018-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 1027-2018-ANA-DCERH-AEIGA, constituyen la Opinión Favorable a la EVAP del denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO";

Que, mediante Oficio N° 2254-2018-SERNANP-DGANP con H/R E-337339-2018, de fecha 06 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP indica a la DGASA que al efectuar la revisión en base a la información remitida por la DGASA, el área de influencia indirecta y el área de influencia directa del proyecto no se superponen a la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG), por ende no se encuentra en competencias del SERNANP, por lo que no se requiere solicitar Opinión Técnica Previa Vinculante al mismo;

Que, en atención a ello, se emitió el Informe Técnico N° 556-2018-MTC/16.01.FDCLJLVP de fecha 19 de diciembre del 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, a través del cual se concluye que el proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA OPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., consiste en la instalación de un cable de fibra óptica submarina (1 172,98 km) por territorio marítimo peruano, que une las localidades de Playa Arica, Lurín (Lima) y la playa Pozo de Lisas, Ilo (Moquegua); desde estas localidades el cable de fibra óptica se adentrará mar afuera, corriendo por el lecho marino en paralelo a la línea de costa a una distancia entre 70 y 105 millas náuticas, frente a los departamentos de Lima, Ica, Arequipa y Moquegua. El cable será instalado enterrado en el lecho marino hasta los mil metros de columna de agua, mientras que a mayor profundidad el cable irá sobrepuesto sobre el lecho marino;

Que, en ese sentido, en el precitado informe se recomienda asignar la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la Certificación Ambiental correspondiente al proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", cuyas coordenadas de ubicación son las que a continuación se señalan:





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 1193-2017 MTC/01

Reg. N° 0157

31 ENE. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 070 -2019-MTC/16

Cuadro N° 1 – Ubicación del Proyecto

Punto	Coordenadas UTM (WGS 84)			Localidad
	Zona	Este	Norte	
Inicio	18	298439	8639475	Lurín, Perú
Final	19	252265	8041502	Pozo de Lisas, Ilo, Perú (Buzón de playa)

Fuente: Informe Técnico N° 556-2018-MTC/16.01.FDCLJLVP

Que, respecto a las Opiniones Técnicas Vinculantes, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico, el área de influencia indirecta y el área de influencia directa del proyecto no se superponen a la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG), por ende no se encuentra bajo la competencia del SERNANP y no requiere solicitar Opinión Técnica Previa Vinculante el SERNANP; asimismo, indica que cuenta con Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) otorgada mediante Oficio N° 2471-2018-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 1027-2018-ANA-DCERH-AEIGA;

Que, en concordancia con ello, se emitió el Informe Legal N° 007-2019-MTC/16.VAJ, el cual concluye que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico y las normas que regulan el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, resulta procedente otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01; y, la Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC.01.02;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto denominado “NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO”, conforme a las coordenadas indicadas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES BOLIVIA S.A.C. - ENTEL BOLIVIA S.A.C. dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES BOLIVIA S.A.C. - ENTEL BOLIVIA S.A.C. luego de obtener la Certificación Ambiental, se encuentra en la obligación de implementar, en las distintas etapas del proyecto, las medidas contenidas en el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental; asimismo, deberá reportar a la DGASA con una frecuencia trimestral el cumplimiento de dichas medidas.

ARTÍCULO 4.- La Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA en cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02.

ARTÍCULO 5.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que deberá contar la empresa EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES BOLIVIA S.A.C. - ENTEL BOLIVIA S.A.C., previo a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES BOLIVIA S.A.C. - ENTEL BOLIVIA S.A.C.; a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones; y, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME LEGAL N° 007-2019-MTC/16.VAJ



A : DR. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación para la Certificación Ambiental del proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C.

REF : Informe Técnico N° 556-2018-MTC/16.01.FDCL.JLVP (H/R N° E-314099-2018)

FECHA : Lima, 16 de enero de 2019

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta N° 29-2018/AP con H/R N° E-220431-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", para su evaluación, clasificación y aprobación.
- 1.2 Mediante Oficio N° 11487-2018-MTC/16, de fecha 09 de octubre de 2018, la DGASA remite a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, una consulta sobre si el Instrumento de Gestión Ambiental presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, debido a la cercanía del proyecto con zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG).
- 1.3 Mediante Oficio N° 11488-2018-MTC/16 de fecha 09 de octubre de 2018, la DGASA remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, una consulta sobre si el Instrumento de Gestión Ambiental presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. ameritaría una Opinión Técnica, debido al uso del recurso hídrico marino costero que se realizará como parte de las actividades del proyecto.
- 1.4 Mediante Oficio N° 11610-2018-MTC/16 de fecha 15 de octubre 2018, la DGASA remite a la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., el Informe Técnico N° 225-2018-MTC/16.01.FDCL.JLVP, en el que se concluye que la EVAP del proyecto en mención se encuentra en calidad de OBSERVADO, dado que presenta cincuenta y nueve (59) observaciones.
- 1.5 Mediante Oficio N° 1905-2018-SERNANP-DGANP con H/R E-286140-2018, de fecha 17 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP indica a la DGASA que es necesario definir el polígono que se requiere para implementar el proyecto presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., a fin de determinar si existe superposición o no con la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG).
- 1.6 Mediante Carta N° 55-2018/AP con H/R N° E-314099-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. remite a la DGASA la subsanación de observaciones de la EVAP del proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", para su evaluación y clasificación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.7 Mediante Oficio N° 13316-2018-MTC/16 de fecha 27 de noviembre de 2018, la DGASA remite a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el archivo digital del proyecto en mención a fin de consultar si ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la información solicitada.
- 1.8 Mediante Oficio N° 13319-2018-MTC/16 de fecha 28 de noviembre de 2018, la DGASA remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la ANA, el archivo digital del proyecto en mención a fin de consultar si ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la información solicitada.
- 1.9 Mediante Oficio 2471-2018-ANA-DCERH, con H/R E-332689-2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la ANA remite a la DGASA el Informe Técnico N° 2017-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual concluye que dicha Autoridad deberá evaluar y dar su opinión una vez que el proyecto cuente con un Instrumento de Gestión Ambiental; asimismo, dicha Autoridad dará opinión a la Autorización de vertimientos y/o reúso de las aguas residuales domésticas e industriales tratadas en mérito de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
- 1.10 Mediante Oficio N° 2254-2018-SERNANP-DGANP con H/R E-337339-2018, de fecha 06 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP indica a la DGASA que, al efectuar la revisión en base a la información remitida por esta misma, el área de influencia indirecta y el área de influencia directa del proyecto no se superponen a la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG), por ende no se encuentra en competencias del SERNANP, por lo que no requiere solicitar Opinión Técnica Previa Vinculante el SERNANP.
- 1.11 Mediante Oficio N° 2566-2018-ANA-DCERH con H/R E-342144-2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la ANA indica a la DGASA que ya emitió Opinión Favorable a la EVAP mediante Oficio 2471-2018-ANA-DCERH.
- 1.12 En atención a ello, se emitió el Informe Técnico N° 556-2018-MTC/16.01.FDCL.JLVP de fecha 19 de diciembre del 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, a través del cual se concluye que el proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA OPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y recomienda asignar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la Certificación Ambiental correspondiente. Además, el referido informe señala la ubicación del proyecto:

Cuadro N° 1: Inicio – Final del tendido

Punto	Coordenadas UTM (WGS 84)			Localidad
	Zona	Este	Norte	
Inicio	18	298439	8639475	Lurin, Perú
Final	19	252265	8041502	Pozo de Lisas, Ilo, Perú (Buzón de playa)

Fuente: Informe Técnico N° 556-2018-MTC/16.01.FDCL.JLVP

Ubicación general del proyecto

4





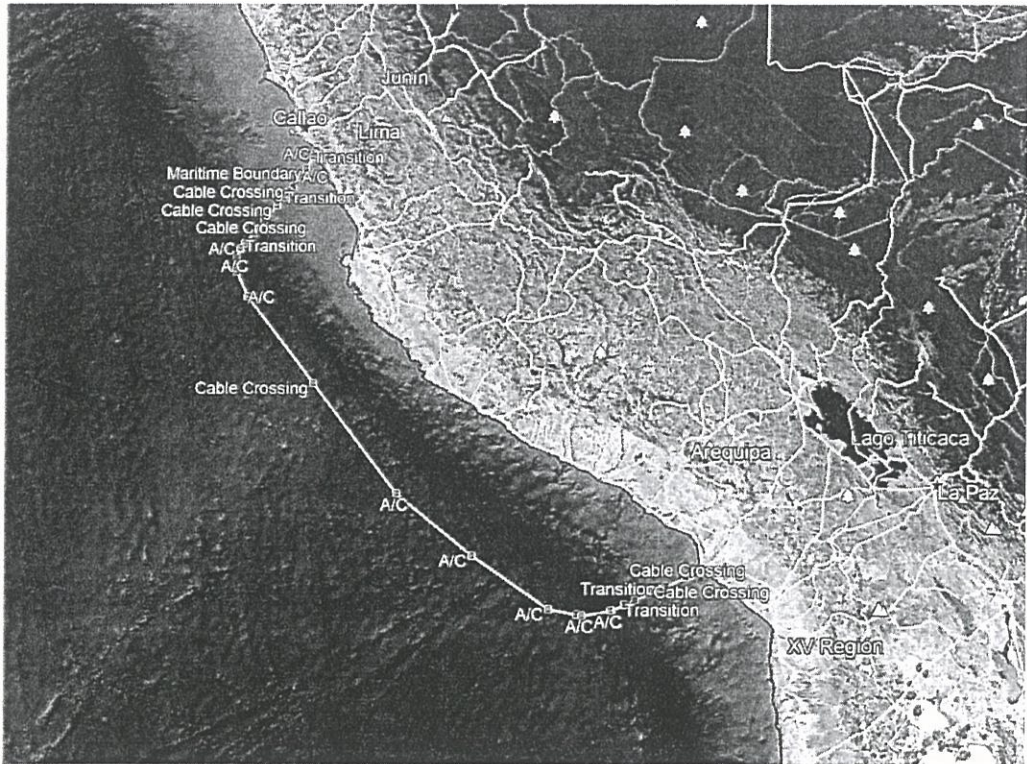
PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Fuente: Informe Técnico N° 556-2018-MTC/16.01.FDCL.JLVP

II. ANÁLISIS

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, competencias en evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.4 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Ambiental Nacional. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

- 2.5 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.6 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.7 En el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se establece que: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.8 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.9 Mediante Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente.
- 2.10 Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

2009-MINAM", aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del Sector Comunicaciones, incluyéndose para el caso de proyectos de infraestructura de telecomunicaciones, las redes o infraestructura de telecomunicaciones, sean éstas alámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable.

- 2.11 Sobre el particular, mediante Carta N° 29-2018/AP con H/R N° E-220431-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, presentada por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", para su evaluación, clasificación y certificación correspondiente.
- 2.12 Luego del análisis realizado, se emitió el Informe Técnico N° 775-2018-MTC/16.01.FDCL.AGVC, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, a través del cual se concluye que el proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO" consiste en la instalación de un cable de fibra óptica submarina (1 172,98 km) por territorio marítimo peruano, que une las localidades de Playa Arica, Lurín (Lima) y la playa Pozo de Lisas, Ilo (Moquegua); desde estas localidades el cable de fibra óptica se adentrará mar afuera, corriendo por el lecho marino en paralelo a la línea de costa a una distancia entre 70 y 105 millas náuticas, frente a los departamentos de Lima, Ica, Arequipa y Moquegua. El cable será instalado enterrado en el lecho marino hasta los mil metros de columna de agua, mientras que a mayor profundidad el cable irá sobrepuesto sobre el lecho marino. En ese sentido, indica que el referido proyecto ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado, se recomienda asignar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- 2.13 Por otro lado, en relación a la Opiniones Técnicas Vinculantes, se advierte que a través de Oficio N° 11488-2018-MTC/16 se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua - ANA remita Opinión Técnica, de corresponder. La ANA en respuesta a lo solicitado remitió el Oficio N° 2471-2018-ANA-DCERH, en el que adjunta el Informe Técnico N° 1027-2018-ANA-DCERH-AEIGA; asimismo, posteriormente, mediante Oficio N° 2566-2018-ANA-DCERH, la ANA señala que el Oficio N° 2471-2018-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 1027-2018-ANA-DCERH-AEIGA, constituyen la Opinión Favorable a la EVAP del denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO".
- 2.14 De igual forma, mediante Oficio N° 11487-2018-MTC/16 de fecha 09 de octubre de 2018 y Oficio N° 13316-2018-MTC/16 de fecha 27 de noviembre de 2018, la DGASA solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP remita Opinión Técnica, de corresponder. El SERNANP en respuesta a los citados oficios remite el Oficio N° 2254-2018-SERNANP-DGANP a través del cual señala que de la revisión de la información remitida, se denota que el polígono del Área de Influencia Indirecta y el polígono del Área de Influencia Directa se encuentra distante en el punto más cercano aproximadamente a 107 metros y 265 metros respectivamente, de la Reserva Nacional del Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – RNSIIPG (Isla Pachacamac e Isla Punta Coles), no existiendo superposición a la RNSIIPG, por ende





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

concluye que no se encuentra bajo la competencia del SERNANP y que por tanto no requiere Opinión Técnica Previa Vinculante.

- 2.15 Por otro lado, en relación a la Titularidad del Proyecto, de la revisión de los registros de Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, se verifica que a la fecha se encuentra en proceso de evaluación la solicitud de la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. para obtener la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin asignación de espectro.
- 2.16 Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con las definiciones establecidas en el Anexo I del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se define como Titular a la empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, titular(es) o proponente (s) de un proyecto incurso en el SEIA. En ese sentido, a pesar de que la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. no ejerce titularidad respecto del proyecto al no contar con un Título Habilitante, califica como el proponente del proyecto a evaluar.
- 2.17 Por tanto, en consideración a lo expuesto y lo señalado en el citado Informe Técnico, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación de la Evaluación Preliminar – EVAP del proyecto de Telecomunicaciones denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", de titularidad de la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., en tanto cumple con los criterios para la categorización establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 y el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- III. CONCLUSIÓN:

En consideración a lo expuesto en el presente informe y a lo señalado en el Informe Técnico N° 775-2018-MTC/16.01.FDCL.AGVC, esta Dirección General considera que resulta procedente otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- *OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", conforme a las coordenadas indicadas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.*
- *DISPONER que la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.*
- *DISPONER que la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. luego de obtener la Certificación Ambiental, se encuentra en la obligación de implementar las medidas contenidas en el Plan de Manejo Socio*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental en las distintas etapas del proyecto; asimismo, deberá reportar a la DGASA con una frecuencia trimestral el cumplimiento de dichas medidas.

- *La Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA en cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02.*
- *La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que deberá contar la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., previo a la ejecución de las actividades propuestas.*
- *REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones; y, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.*

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Vanessa Ayala Jáhuar
Abog. CAL N° 66317 - DGASA





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

M.T.C. D.G.A.S.A. Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 556-2018-MTC/16.01.FDCLJLVP

28 DIC 2018

RECIBIDO EN LA FECHA

Reg. Hora:

A : AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA Director de Gestión Ambiental

Asunto : Subsanación de observaciones de la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C.

Referencia : Carta N° 55-2018/AP de fecha 14.11.18 (HR N° E-314099-2018)

Fecha : Lima, 19 de diciembre de 2018

M.T.C. - D.G.A.S.A. AREA LEGAL

28 DIC. 2018

RECIBIDO EN LA FECHA

Reg. Y Hora 17.10

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 10.08.18, mediante Carta N° 29-2018/AP (HR N° E-220431-2018), la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", para su evaluación y clasificación.
- 1.2 Con fecha 09.10.2018, mediante Oficio N° 11480-2018-MTC/16, esta Dirección General remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción – PRODUCE, una consulta sobre si el Instrumento de Gestión Ambiental presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. ameritaría una Opinión Técnica, debido al posible impacto al recurso hidrobiológico y/o afectación a la biodiversidad.
- 1.3 Con fecha 09.10.2018, mediante Oficio N° 11487-2018-MTC/16, esta Dirección General remite a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, una consulta sobre si el Instrumento de Gestión Ambiental presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, debido a la cercanía del proyecto con zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG).
- 1.4 Con fecha 09.10.2018, mediante Oficio N° 11488-2018-MTC/16, esta Dirección General remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, una consulta sobre si el Instrumento de Gestión Ambiental presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. ameritaría una Opinión Técnica, debido al uso del recurso hídrico marino costero que se realizará como parte de las actividades del proyecto.
- 1.5 Con fecha 09.10.2018, mediante Oficio N° 11489-2018-MTC/16, esta Dirección General remite a la Dirección de Investigaciones Oceanográficas y Cambio Climático (DGIOCC) del Instituto del Mar Peruano – IMARPE, una consulta sobre si el Instrumento de Gestión Ambiental presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. ameritaría una Opinión Técnica, debido al posible impacto al recurso hidrobiológico y/o afectación a la biodiversidad.
- 1.6 Con fecha 15.10.2018, mediante Oficio N° 11610-2018-MTC/16, la DGASA remite a la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., el Informe Técnico N° 225-2018-MTC/16.01.FDCLJLVP, en el que se concluye que la EVAP del proyecto en mención se encuentra en calidad de OBSERVADO, dado que presenta cincuenta y nueve (59) observaciones.
- 1.7 Con fecha 17.10.2018, mediante Oficio N° 1905-2018-SERNANP-DGANP (HR E-286140-2018), la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP indica a esta Dirección General que es necesario definir el polígono que se requiere para implementar el proyecto presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., a fin de determinar si existe superposición o no con la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG).



- 1.8 Con fecha 24.10.2018, mediante Oficio N° 1207-2018-PRODUCE/DGAAMPA-Digam (HR E-293684-2018), la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas – PRODUCE solicita a esta Dirección General remitir el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 1.9 Con fecha 14.11.2018, mediante documento de la referencia (HR N° E-314099-2018), la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C. remite a esta Dirección General la subsanación de observaciones de la EVAP del proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", para su evaluación y clasificación.
- 1.10 Con fecha 27.11.2018, mediante Oficio N° 13316-2018-MTC/16 con fecha de recepción 28.11.2018, esta Dirección General remite a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el archivo digital del proyecto en mención a fin de consultar si ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la información solicitada.
- 1.11 Con fecha 27.11.2018, mediante Oficio N° 13317-2018-MTC/16 con fecha de recepción 28.11.2018, esta Dirección General remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del PRODUCE, el archivo digital del proyecto en mención a fin de consultar si ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la información solicitada.
- 1.12 Con fecha 27.11.2018, mediante Oficio N° 13318-2018-MTC/16 con fecha de recepción 28.11.2018, esta Dirección General remite a la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, el archivo digital del proyecto en mención a fin de consultar si ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la información solicitada.
- 1.13 Con fecha 27.11.2018, mediante Oficio N° 13319-2018-MTC/16 con fecha de recepción 28.11.2018, esta Dirección General remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la ANA, el archivo digital del proyecto en mención a fin de consultar si ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la información solicitada.
- 1.14 Con fecha 27.11.2018, mediante Oficio N° 13342-2018-MTC/16 con fecha de recepción 30.11.2018, esta Dirección General remite a la Dirección de Investigaciones Oceanográficas y Cambio Climático (DGIOCC) del IMARPE, el archivo digital del proyecto en mención a fin de consultar si ameritaría una Compatibilidad u Opinión Técnica, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la información solicitada.
- 1.15 Con fecha 03.12.2018, mediante Oficio 2471-2018-ANA-DCERH (HR E-332689-2018), la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la ANA remite a esta Dirección General el Informe Técnico N° 2017-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual concluye que dicha Autoridad deberá evaluar y dar su opinión una vez que el proyecto cuente con un Instrumento de Gestión Ambiental; asimismo, dicha Autoridad dará opinión a la Autorización de vertimientos y/o reúso de las aguas residuales domésticas e industriales tratadas en mérito de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
- 1.16 Con fecha 06.12.2018, mediante Oficio N° 2254-2018-SERNANP-DGANP (HR E-337339-2018), la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP indica a esta Dirección General que, al efectuar la revisión en base a la información remitida por la DGASA, el área de influencia indirecta y el área de influencia directa del proyecto no se superponen a la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG), por ende no se encuentra en competencias del SERNANP, por lo que no requiere solicitar Opinión Técnica Previa Vinculante el SERNANP.
- 1.17 Con fecha 11.12.2018, mediante Oficio 2566-2018-ANA-DCERH (HR E-342144-2018), la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la ANA indica a esta Dirección General que ya emitió Opinión Favorable a la EVAP mediante Oficio 2471-2018-ANA-DCERH (HR E-332689-2018), por lo que no se encuentra pendiente de evaluación.



2. MARCO LEGAL

La revisión del expediente se encuentra dentro de los siguientes alcances normativos:

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Decreto Supremo 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, con la cual se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4 Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, con la cual se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.

3. ANÁLISIS

El proyecto en mención se encuentra sujeto a la Ley N° 27446 del SEIA y su reglamento, donde señala en el Anexo II del mismo, aquellos proyectos de Telecomunicaciones, que se encuentran sujetos a la evaluación ambiental. Asimismo, la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM que modifica la "Primera Actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA", en la que se detalla de manera específica, aquellos proyectos que deben contar o no con certificación ambiental. Por lo tanto, considerando la norma precitada, el referido proyecto se encontraría dentro del alcance de lo dispuesto en el numeral 1, del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA:

"Proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean estas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)".

3.1 GENERALIDADES DEL PROYECTO

A continuación, se mencionan los datos generales del proyecto de la EVAP:

Cuadro N° 01 – Datos generales del proyecto

Nombre del proyecto	Evaluación Preliminar del Proyecto (EVAP) "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO"
Tipo de proyecto a realizar	nuevo (X) ampliación ()
Monto estimado de la inversión	19 millones de dólares americanos (US\$ 19 000 000,00)
Distrito	Lurín (Playa Arica) e Ilo (Pozo de Lisas)
Provincia	Lima e Ilo
Departamento	Lima, Ica, Arequipa y Moquegua.
Zonificación	-
Superficie total y cubierta	1 172,98 km
Tiempo de vida útil del proyecto	25 años
Situación legal del predio	Área Marítima - Dirección General de Capitánías y Guardacostas (DICAPI) / D.S. N° 015-2014-DE

Fuente: EVAP: "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO"



A continuación, se mencionan los principales datos del proponente y de la entidad autorizada para la elaboración de la EVAP:

Cuadro N° 02 – Datos del proponente

Nombre del proponente	
Razón Social	ENTEL BOLIVIA S.A.C.
Número de RUC	20602698905
Domicilio legal	Av. Nicolás de Ribera 885, Dpto. 101
Distrito	San Isidro
Provincia	Lima
Departamento	Lima
Teléfono	959674150
Proponente o representante legal	
Nombre	Juan Alfonso José Pereyra Sarmiento
DNI	07875255
Correo Electrónico	alfonso.pereyra@me.com
Entidad autorizada para elaborar la EVAP	
Razón social	Walsh Perú S.A. Ingenieros y Científicos Consultores
Número de RUC /DNI	20260047567
Domicilio legal	Calle Alexander Fleming 187, Urb. Higuiereta, Santiago de Surco, Lima
Teléfono	4480808
Correo Electrónico	walsh@walshp.com.pe
Representante Legal	Gonzalo Morante Coello
Profesional responsable	Biol. Aquiles Garcia Godos Naveda (CBP 7126) Ing. Ana Torres Chávez (CIP 085720) Ant. Humberto Oviedo Valencia (CAP 1516)

Fuente: EVAP: "NUEVO SISTEMA DE FIBRA OPTICA SUBMARINA ENTRE LURIN E ILO"

3.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la instalación de un cable de fibra óptica submarina (red troncal de transporte óptico - OTN Backbone), que une las localidades de Playa Arica, Lurín (Lima) y la playa Pozo de Lisas, Ilo (Moquegua). El cable será enterrado en el lecho marino, desde los buzones de playa el cable se adentrará mar afuera, corriendo en paralelo a la línea de costa a una distancia entre 70 y 105 millas náuticas, frente a los departamentos de Lima, Ica, Arequipa y Moquegua. Así mismo, en la fase de operación se proveerán los servicios de telefonía y acceso a internet a través del cable de fibra óptica instalada.

El tendido inicial y final de la fibra óptica submarina se distribuirá en las siguientes coordenadas:

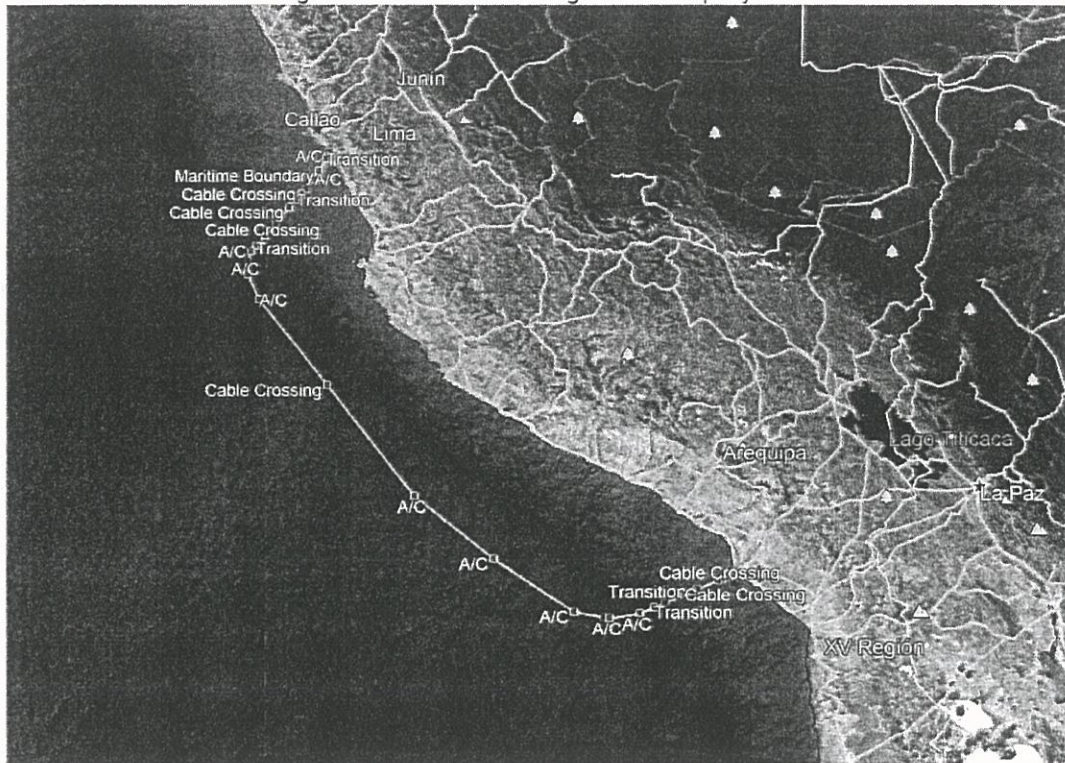
Cuadro N°03: Inicio – Final del tendido

Punto	Coordenadas UTM (WGS 84)			Localidad
	Zona	Este	Norte	
Inicio	18	298439	8639475	Lurín, Perú
Final	19	252265	8041502	Pozo de Lisas, Ilo, Perú (Buzón de playa)

Fuente: EVAP: Lev. de Obs. del proyecto: "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO"

En la Figura N° 01 se muestra la ubicación general del cable (de Lurín a Ilo).

Figura N° 01.- Ubicación general del proyecto



Fuente: EVAP: "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO".

3.2.1. Superficie total

La longitud del trazo del cable de fibra óptica entre los buzones de playa es de 1 172,98 km. El diámetro máximo del cable de fibra óptica es de 10 cm (0,1 m). Además, el proyecto abarca una zona buffer de 250 metros a cada lado del cable de fibra óptica, con el fin de permitir la maniobrabilidad del equipo de instalación (barco, tractor submarino, ROV, etc.). Por tal razón el área calculada del proyecto es de 586,5 km².

3.2.2. Situación legal del predio

De acuerdo al Decreto Supremo. N° 015-2014-DE, el territorio marítimo del Perú, desde las 200 millas hasta los 50 m lineales por encima de la línea de más alta marea (LAM) de la franja ribereña corresponde a la jurisdicción de la Marina de Guerra del Perú, Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). El proyecto de fibra óptica submarina se ubica dentro del territorio marítimo del Perú.

3.2.3. Actividades del proyecto

Las principales actividades a ejecutarse en el proyecto son:

- En la etapa de Planificación, se llevará a cabo una Operación de Despeje de Ruta (RCO por sus siglas en inglés) y una Corrida Previa de Rizón (PLGR) a lo largo de la ruta propuesta del cable, en las secciones designadas para el tendido enterrado; con el fin preparar la ruta de tendido de modo que no haya obstáculos que pudieran poner en riesgo su instalación y funcionamiento.
- En la etapa de instalación consiste en el traslado los equipos, materiales y personal requeridos para la instalación, del nuevo sistema de fibra óptica submarina el cual consiste en un sistema



de red troncal de transporte óptico (OTN Backbone) de cable repetidor con conectividad geográfica.

3.2.4. Área de Influencia del proyecto

El proponente ha definido el área de influencia de la siguiente manera:

- Área de Influencia Ambiental Directa (AID):

Comprende una franja de 10 m a cada lado de la ruta del cable submarino a partir del borde costero. En la acometida a tierra firme el AID abarca 20 m a cada lado, desde el punto de anclaje al buzón de playa hasta el borde costero (orilla de playa), donde termina el trabajo de instalación manual por los buzos submarinos.

- Área de Influencia Ambiental Indirecta (All):

Varía en relación al tipo de instalación del cable. En el tramo de instalación realizado por la embarcación instaladora de cable a partir de los 13 m de columna de agua donde empieza el entierro del cable por medio del arrastre del arado submarino, el All comprende una franja de 250 m a cada lado de la ruta del cable submarino, en consideración de las necesidades de maniobra del barco instalador del cable. En la aproximación a tierra firme en Lurín e Ilo, desde los 13 m de columna de agua hacia la playa (donde la instalación del cable se realiza manualmente por medio de buzos), el All se estrecha, abarcando hasta 25 m a cada lado del cable.

En el Anexo N° 2 de la EVAP se presenta el Mapa de Área de Influencia (GN-04).

3.3 PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.3.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento ni áreas naturales protegidas, por lo que no requiere la Compatibilidad y Opinión Técnica por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.3.2. Recursos hídricos:

Respecto a este recurso, en atención al Oficio N° 11488-2018-MTC/16, cursado por esta Dirección General; la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la ANA remite a esta Dirección General el Oficio 2471-2018-ANA-DCERH (HR E-332689-2018), que adjunta el Informe Técnico N° 2017-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual concluye que dicha Autoridad deberá evaluar y dar su opinión una vez que el proyecto cuente con un Instrumento de Gestión Ambiental; asimismo, dicha Autoridad dará opinión a la Autorización de vertimientos y/o reúso de las aguas residuales domésticas e industriales tratadas en mérito de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

Asimismo, en atención al Oficio N° 13319-2018-MTC/16, cursado por Dirección General, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la ANA remite a esta Dirección General el Oficio 2566-2018-ANA-DCERH (HR E-342144-2018), indicando que ya emitió Opinión Favorable a la EVAP mediante Oficio 2471-2018-ANA-DCERH (HR E-332689-2018), por lo que no se encuentra pendiente de evaluación.



3.4 IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos ambientales identificados en el proyecto son:

- (i) Posible alteración de la calidad del aire
- (ii) Incremento del nivel sonoro
- (iii) Alteración de la calidad del agua de mar
- (iv) Alteración del fondo marino
- (v) Afectación al fitoplancton
- (vi) Alteración de la fauna marina

Asimismo, los principales impactos sociales identificados son:

- (i) Generación temporal de empleo local
- (ii) Incremento en el tránsito marítimo
- (iii) Alteración de las actividades de pesca
- (iv) Afectación a la seguridad e integridad física de terceros
- (v) Mejora del acceso a la información digital

Estos se darán principalmente en la etapa de construcción y operación, y por la periodicidad de las actividades antes mencionadas, se señala que el impacto será leve, por comprender actividades de carácter temporal, de inmediata de recuperabilidad, intensidad baja y extensión puntual. Asimismo, las medidas de mitigación establecidas en el instrumento de gestión ambiental se encuentran descritas en el Anexo N° 01 del presente Informe Técnico.

3.5 GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán segregados y caracterizados por cada tipo y la disposición final de los mismos dependerá de su grado de peligrosidad. Por ello, se precisa que una empresa operadora de servicios de residuos sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o del Ministerio del Ambiente (MINAM) según corresponda, se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en las etapas del proyecto. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.6 IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Plan de Participación Ciudadana (PPC) tiene como objetivo "definir las acciones que permitan asegurar que los pobladores y grupos de interés, involucrados por el Proyecto, estén informados al respecto y tengan una participación activa que garantice que sus opiniones, consultas y dudas sean tomadas en cuenta en el proceso de elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental".

3.6.1 Sobre el mecanismo de participación ciudadana

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el proponente del proyecto es el desarrollo de *reuniones informativas*, en dos (02) sedes (Lurin e Ilo) para informar a la población y recoger las opiniones, percepciones y recomendaciones vinculadas a la futura ejecución del proyecto.

En este evento se expuso a la población y autoridades las actividades y componentes del proyecto (descripción del proyecto), la línea base de los aspectos físico, biótico, social, cultural y económico, la evaluación de impactos; así como los alcances del plan de manejo ambiental y social para el control de los impactos, recogiendo además los aportes e interrogantes que los participantes tenían al respecto.



3.6.2 Metodología

Las reuniones informativas se desarrollaron en el mes de julio del presente año: en la localidad de Ilo el 19 de julio a las 17:00 horas, y en la localidad de Lurín, el 31 de julio a las 19:00 horas.

Las reuniones informativas tuvieron tres fases: i) Informativa (Exposición), ii) Participativa (Preguntas) y iii) Término de la Reunión Informativa.

Las exposiciones fueron apoyadas mediante diapositivas, se repartió material informativo (impresiones) respecto a las características del proyecto, la EVAP y sus resultados de línea base, evaluación de impactos y plan de manejo y los otros temas vinculados al estudio. Se entregó lapicero y hojas en blanco para que cada asistente realice sus apuntes.

Las reuniones informativas fueron registradas y presentadas en formato DVD (adjunto a la EVAP).

En el Anexo N° 3 de la EVAP se presenta la documentación que sustenta las coordinaciones y ejecución del PPC (solicitud de uso de local, cartas de convocatoria reunión informativa, lista de participantes, presentación de la reunión informativa, videos de la reunión informativa, cargos de convocatoria y panel fotográfico).

3.7 EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado: "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen en cada una de las etapas del proyecto en mención, debido a la periodicidad de las actividades a ser ejecutadas, se determinan como impacto leve, por tener una periodicidad temporal, de inmediata de recuperabilidad, intensidad baja y extensión puntual.
- El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas. Asimismo, no se hará uso de fuentes de agua natural.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, el proponente del proyecto ha desarrollado reuniones informativas en dos (02) localidades, Lurín e Ilo, en el mes de julio del presente año. Presenta en la EVAP los resultados de dichas reuniones, así como el sustento documental y los videos de las reuniones.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA¹.
- La información presentada por parte de la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., tiene carácter de declaración jurada y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

3.8 LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA EVAP

Mediante el presente Informe Técnico se evalúa la información alcanzada con el documento de la referencia, que según se indica contiene la subsanación de cincuenta y nueve (59) observaciones que presenta la EVAP del proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", formuladas por esta Dirección General con Informe Técnico N° 225-2018-MTC/16.01.FDCL.JLVP, en el marco de la normatividad ambiental vigente.

En ese sentido, el siguiente cuadro presenta el resultado de la evaluación a los componentes procedimental, ambiental y social del referido expediente:

¹ Artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.



3.8.1. Análisis de Procedimiento

El análisis de procedimiento de la EVAP es el siguiente:

Cuadro N°04 – Evaluación de la subsanación de observaciones: Componente procedimental

OBSERVACION PROCEDIMENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Observación N°01: El proponente deberá indicar la zonificación del área de los dos buzones de playa existentes (BMH) ubicados en la localidad de Lurín (Lima) y la playa Pozo de Lisas, Ilo (Moquegua).</p>	<p>El proponente indica que los buzones de playa no existen y presenta la zonificación de los extremos del cable de fibra óptica.</p>	<p>El proponente precisa la zonificación, según fuentes oficiales: en Lurín corresponde a ZRP – Zona de recreación pública y en Pozo de Lisas corresponde a ZPAp – Zona de protección ambiental (playa). Respecto a los Buzones de Playa, declara que estos no serán construidos en la gestión de este proyecto y corresponderían a un futuro proyecto.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°02: El proponente deberá adjuntar el certificado de habilidad vigente de cada especialista que suscribe la EVAP, puesto que no se ha podido verificar si el especialista Biol. Aquiles García Godos Naveda (CBP 7126) se encuentra habilitado.</p>	<p>El proponente presenta los certificados de habilidad de los especialistas que suscriben la EVAP.</p>	<p>En el Anexo 1.6-1 a 1.6-4, se presentan los certificados de habilidad de los especialistas que suscriben la EVAP, los mismos que se encuentran vigentes.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°03: La EVAP deberá ser presentada de manera ordenada según el Anexo VI del Reglamento del SEIA. Asimismo, no se deberán confundir los términos "Evaluación Preliminar" con "Declaración de Impacto Ambiental".</p>	<p>El proponente presenta la EVAP con la estructura del Anexo VI del Reglamento del SEIA. Asimismo, realiza la corrección solicitada.</p>	<p>La EVAP presenta la estructura del Anexo VI del Reglamento del SEIA. Asimismo, se estandariza el término "EVAP".</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°04: El representante legal de Walsh Perú SA Ingenieros y Científicos Consultores deberá suscribir la EVAP.</p>	<p>Se presenta la suscripción del representante legal de Walsh Perú SA Ingenieros y Científicos Consultores.</p>	<p>En la página 1-2, se presentan las firmas del representante legal de la empresa consultora así como de los especialistas responsables de la elaboración de la EVAP.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°05: Se deberá estandarizar el nombre del proyecto en toda la EVAP.</p>	<p>Se estandariza el nombre del proyecto en toda la EVAP.</p>	<p>Se ha corregido la denominación del proyecto, estandarizando el contenido de la EVAP.</p>	<p>CONFORME</p>



3.8.2. Análisis del Componentes Ambiental y Social

El siguiente cuadro presenta el resultado de la evaluación a los componentes ambiental y social del levantamiento de observaciones:

Cuadro N°05 – Evaluación de la subsanación de observaciones: Componentes ambiental y social

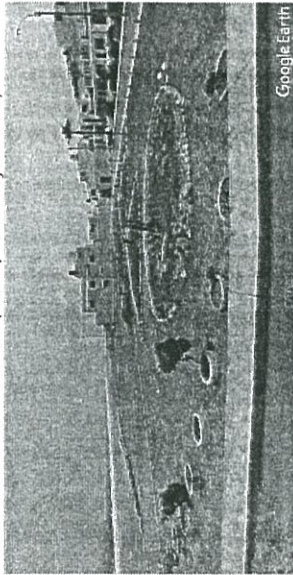
OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Observación N°06: En el numeral 2.3. Legislación Ambiental Aplicable a Actividades del Proyecto, 2.3.1. Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, del segundo párrafo, menciona:</p> <p><i>"Asimismo, mediante la Resolución Ministerial No. 157-2011-MINAM, se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inversión contenidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, de acuerdo a cada sector."</i></p> <p>Al respecto el proponente, deberá tomar como referencia la modificación de la "Primera Actualización del Listado de Inversión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo establece la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM.</p>	<p>El proponente menciona:</p> <p>Se corrige el texto: Asimismo, mediante la Resolución Ministerial No 186 -2015-MINAM, se aprobó la modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al SEIA que se encuentran contenidos en el Anexo 11 del Reglamento de la Ley del SEIA, de acuerdo a cada sector."</p>	<p>El proponente corrigió el texto del 2.3.1. Sistema de evaluación del impacto ambiental, página 2-10., según lo solicitado.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°07: En el numeral 2.3.5. Disposición de Residuos Sólidos, el proponente deberá indicar respecto al Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el cual Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>El proponente menciona:</p> <p>La Ley de Gestión Integral Residuos Sólidos y su Reglamento¹, establecen los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.</p> <p><small>1 Aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</small></p>	<p>Se verificó en el numeral 2.3.5 Disposición de residuos sólidos, página 2-15 y 2-16., correctamente la actualización de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>CONFORME</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

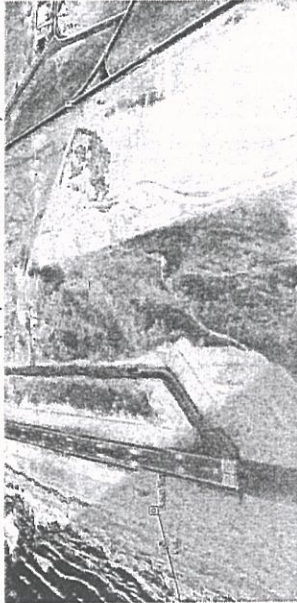
OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Observación N°08: En el numeral 2.5. Legislación Ambiental Aplicable a Actividades del Sector Comunicaciones; el proponente, deberá incluir la referencia de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, el cual modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.</p>	<p>El proponente modifica y menciona en la EVAP: Así mismo, los proyectos del Sector Comunicaciones que se encuentran sujetos a evaluación ambiental se incluyen en la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, la cual modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo 11 del Reglamento de la Ley N° 27446.</p>	<p>El proponente corrigió el texto del ítem 2.5.1 Evaluación ambiental, Aplicable a Actividades del Sector Comunicaciones (página 2-18), según lo solicitado.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°09: En el ítem 2.3 Legislación ambiental aplicable a actividades del proyecto, se indican normas relacionadas a radiaciones no ionizantes (RNI); sin embargo, el proyecto –según lo descrito en la EVAP- solo contempla la instalación de fibra óptica, por lo que se deberá considerar solo la normativa aplicable al proyecto.</p>	<p>El proponente retira la normativa relacionada a radiaciones no ionizantes (RNI).</p>	<p>En el numeral 2.4. Límites máximos permisibles y estándares de calidad, página 2-18, se consideró retirar la normativa relacionada a radiaciones no ionizantes (RNI).</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°10: En el numeral 2.4. Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad (ECA Suelo), el proponente deberá indicar respecto al Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM - Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.</p>	<p>El proponente menciona e indica información respecto a Decreto publicado el día 2 de diciembre de 2017, establece los nuevos Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (ECA-Suelo), derogando el Decreto Supremo No. 002-2013-MINAM.</p>	<p>Se determinó en el numeral 2.4. Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad, página 2-18, la correcta inclusión de la información solicitada.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°11: En el numeral 3.1.4. Ubicación del Proyecto, se menciona: <i>"El proyecto consiste en la instalación de un cable de fibra óptica submarina que une dos buzones de playa existentes (BMH, por sus siglas en inglés) ubicados en la localidad de Lurín (Lima) y la playa Pozo de Lisas, Ilo (Moquegua)."</i> Al respecto, el proponente deberá presentar las características técnicas de los buzones existentes como indica, adjuntando las fotos y condiciones actuales de estos buzones. Asimismo, se deberá indicar al proponente o propietario de dichos buzones.</p>	<p>El proponente hace las siguientes precisiones: - Los buzones de playa (BMH) no son componentes del proyecto "Nuevo sistema de fibra óptica submarina entre Lurín e Ilo", formarán parte de otro proyecto "Terrestre" a futuro. - Los buzones de playa (BMH) mencionados son proyectados ya que forman parte de otro proyecto, el cable de fibra óptica (del presente proyecto) se conectará a los mismos a futuro. - Se hace mención en la EVAP a los buzones de playa porque son los puntos de conexión a la vía terrestre del cable de fibra óptica.</p>	<p>Luego de las precisiones alcanzadas y la revisión del numeral 3.1.4. Ubicación del Proyecto, página 3-1., se da por subsanada dicha observación.</p>	<p>CONFORME</p>



OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Observación N°12: En el numeral 3.1.4. Ubicación del Proyecto, se menciona:</p> <p><i>“El cable será instalado enterrado en el lecho marino, desde los buzones de playa el cable se adentrará mar afuera, corriendo en paralelo a la línea de costa a una distancia entre 70 y 100 millas náuticas, frente a los departamentos de Lima, Ica, Arequipa y Moquegua”.</i></p> <p>Sin embargo, en las reuniones informativas desarrolladas cuyos videos se encuentran anexos a la EVAP, se menciona que la distancia será entre 70 y 105 millas náuticas. Aclarar.</p>	<p>El proponente indica:</p> <p>Se corrige el texto: “...entre 70 y 105 millas náuticas...”</p>	<p>Se determinó la corrección y uniformización de la información en el numeral 3.1.4. Ubicación del Proyecto, página 3-1.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°13: En el Cuadro 3-1. Lista de Posiciones de Ruta (RPL) del cable de fibra óptica submarina entre Lurín e Ilo, menciona las siguientes coordenadas:</p> <p>- 298439E / 8639475N (Lurín, ref. Playa Arica)</p>  <p>Al respecto, el proponente deberá informar sobre las actuales gestiones, correspondientes al permiso de uso de áreas verdes (parque) para la ejecución del proyecto; tanto en la Municipalidad Distrital de Lurín como en otros órganos competentes.</p>	<p>El proponente indica:</p> <p>El proyecto no hará uso del área verde, el punto final del cable submarino estará ubicado en la playa adyacente, puesto que los buzones de plaza no forman parte del proyecto submarino. Las gestiones por el uso de área acuática (E-01) se han iniciado ante DICAPI, cubriendo el área marina y la zona de playa en ambos extremos del cable, en Lurín e Ilo. Se presentan los cargos de entrega del expediente presentado a DICAPI.</p>	<p>Luego de la aclaración, se determinó por medio de N° de tramite 00005192-21-2018, el proponente ha iniciado los trámites de reserva de uso de área acuáticas (TUPAM-E01) respecto al proyecto.</p>	<p>CONFORME</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Observación N°14: En el Cuadro 3-1. Lista de Posiciones de Ruta (RPL) del cable de fibra óptica submarina entre Lurin e Ilo, menciona las siguientes coordenadas: - 252265E / 8041502N (Ilo, ref. Pozo de Lisas)</p>  <p>Al respecto, el proponente deberá indicar los accesos que comprende para la ejecución del proyecto en esta área mencionada. De ser el caso, describir las tareas a ser ejecutadas para la movilización de maquinarias, equipos y personal.</p>	<p>El proponente aclara: Por vía terrestre el Proyecto solo se hará uso de las vías públicas y accesos existentes en el área, no se construirán nuevas vías de acceso. El flujo de vehículos y maquinaria del proyecto es mínimo, y por muy corto periodo de tiempo. Por vía terrestre las vías de acceso a las acometidas a tierra firme serán por las vías de acceso existentes como sigue: - Lurin: Autopista Panamericana Sur, Auxiliar Panamericana Sur y vías y calles públicas existentes hasta Playa Arica, Lurin - Ilo: Vía Costanera Sur, carretera Pozo de Lisas y trochas carrozables de uso público, sobre el borde costero y al sur del aeropuerto de Ilo.</p>	<p>Se verificó en el numeral 3.3.7. Vías de acceso, página 3 – 35; que el proponente aclara que solo se hará uso de las vías públicas y accesos existentes en el área, no se construirán nuevas vías de acceso. Al respecto, se subsana dicha observación.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°15: En el numeral 3.1.7. Situación Legal del Predio, el proponente menciona: "De acuerdo al <u>Decreto Supremo. N° 015-2014-DE, el territorio marítimo del Perú, desde las 200 millas hasta los 50m lineales por encima de la línea de más alta marea de la franja ribereña corresponde a la jurisdicción de la Marina de Guerra del Perú, Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)</u>". Ahora bien, de lo mencionado, cabe resaltar los siguientes artículos del D.S. N° 015-2014-DE: <u>Artículo 673.- Autorización del derecho de uso de áreas acuáticas</u> <u>673.1 La Autoridad Marítima Nacional otorga a las personas naturales o jurídicas la autorización del derecho de uso de área acuática, previa</u></p>	<p>El proponente declara: Se hace la aclaración que el proyecto "Nuevo sistema de fibra óptica submarina entre Lurin e Ilo", se ubica el territorio marítimo peruano, bajo jurisdicción de la Marina de Guerra del Perú, Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). Por tal motivo, ENTEL Bolivia S.A.C. ha iniciado el trámite de solicitud temporal de concesión de área acuática, expediente E-01. En la respuesta a la Observación 13 se presentaron los comprobantes de entrega del expediente. El mapa GN 01 Mapa de Ubicación y Mapa GN- 03 Mapa de componentes del proyecto muestra la</p>	<p>Luego de la verificación del numeral 3.1.7. Situación Legal del Predio y teniendo la aclaración de Entel Bolivia S.A., se subsana dicha observación. Por otro lado, se determinó correctamente en el mapa GN 01 Mapa de Ubicación y Mapa GN- 03 Mapa de componentes del proyecto la ubicación general del proyecto y las áreas de playa.</p>	<p>CONFORME</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres."
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p><i>opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en coordinación con los sectores involucrados, mediante resolución autoritativa por periodos de hasta treinta años, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147, los mismos que pueden ser renovados.</i></p> <p><i>Artículo 681.- Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de área acuática</i></p> <p><i>681.1 Áreas acuáticas en el ámbito marítimo:</i></p> <p><i>Para el otorgamiento de derecho de uso de área acuática, se deben cumplir las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>a. Obtenida la autorización de reserva de uso de área acuática, el solicitante del derecho de uso, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147, debe presentar el documento con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.</i></p> <p><i>El requerimiento de la opinión favorable en mención es aplicable, cuando exista la continuidad de los 50 metros, contados a partir de la línea de más alta marea, límite con la zona de dominio restringido, según el reglamento de la Ley N° 26856.</i></p> <p><i>En caso que los peticionarios acrediten la propiedad del terreno contiguo al área acuática solicitada, estos se encuentran exentos de contar con el mencionado documento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.</i></p> <p><i>b. En caso de solicitudes de reserva de derecho de uso de área acuática, estas deben presentar un plano graficando un área acuática que geográficamente contenga la ubicación definitiva del proyecto a ejecutar, la cual es posteriormente determinada en los estudios técnicos definitivos que sean materia de evaluación en el proceso de otorgamiento del derecho.</i></p> <p><i>c. Los planos que realicen los proponentes que prevean ejecutar proyectos en áreas acuáticas deben cumplir con los lineamientos técnicos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional.</i></p>	<p>ubicación general del proyecto y las áreas de playa, respectivamente</p>		



PERÚ
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Al respecto, el proponente deberá indicar a esta Autoridad, la actual situación legal del área a utilizar en "Zona de Playa", respecto a la emisión de <u>Opinión Favorable</u> de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.</p> <p>Así mismo, deberá presentar un plano georreferenciado (UTM / WGS84), graficando la ubicación definitiva de las áreas de playa (respecto al pedido de la SBN) del proyecto a ejecutar.</p>	<p>En proponente hace la siguiente afirmación: Se confirma que los buzones de playa (BMH) no forman parte de los componentes del proyecto.</p>	<p>Entel Bolivia S.A. indicó y corrigió la información con respecto a los buzones de playa (BMH), los cuales no forman parte de los componentes del proyecto.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°16: En el numeral 3.2. Características del Proyecto, menciona: <i>"Los alcances de la presente Evaluación Ambiental Preliminar corresponden al tramo marino de la línea de fibra óptica, entre la llegada a tierra en Lurín a un buzón de playa y la llegada a tierra en el litoral de Ilo, Moquegua, a otro buzón de playa. Los buzones de playa no son parte del presente proyecto. al no ser parte del tramo marino."</i></p> <p>Al respecto, el proponente deberá indicar y/o corregir si los buzones mencionados en la pág. 3-1 (3.1.4. Ubicación del Proyecto), estarán incluidos en los componentes del proyecto.</p>	<p>El proponente hace las siguientes precisiones: - El párrafo citado en la observación corresponde a una descripción general del proyecto. Se hacen precisiones específicas en las correspondientes secciones del documento. - Las labores de playa no son simultáneas, empezado primero por Ilo y terminando en Lurín, conforme se realiza la instalación. Se presenta un nuevo cronograma tentativo del proyecto. - En cada punto de aproximación a playa de se requiere de uno a dos buzos con especialización en instalación de cables submarinos y certificados internacionales. Los buzos trabajan 8 horas diarias,</p>	<p>Luego de la verificación con el numeral 3.2. Características del proyecto, página 3-6; 3.4. Cronograma de ejecución, página 3-37; y 3.2.2.2.2. Acometida del cable a tierra firme (D. Preparación de playa, página 3-27); se determinó por medio de un cronograma las tareas específicas que se realizarán en zona playa. (Cuadro 3-11 Cronograma tentativo de instalación del cable submarino)</p> <p>Así mismo, en el Anexo 2 se presentan los planos de sitio en Lurín e Ilo, indicando la</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°17: En el numeral 3.2. Características del Proyecto, menciona: <i>"La instalación del cable en la playa lo llevarán a cabo buzos desde una embarcación menor y tomará aproximadamente 3 días en condiciones de tiempo favorable."</i></p> <p>El proponente indicó en la información enviada por medio de la EVAP, que los trabajos en zona de playa tendrán una duración de hasta 2 semanas, la cual sería ejecutada por buzos profesionales. Al respecto, se deberá indicar por medio de un cronograma las tareas específicas que se realizarán en zona playa (Playa Arica – Pozo de Lisas). Así mismo, deberá hacer mención de los horarios (horas) y frentes de trabajo que estarán a cargo al momento de la instalación de la fibra óptica en tierra.</p>			<p>CONFORME</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTALES	RESPUESTA	ANÁLISIS de seguridad correspondiente.	RESULTADO
<p>Así mismo, deberá presentar un cronograma de toda la fase de instalación del proyecto.</p> <p>Por otro lado, deberá adjuntar Planos de Señalización de seguridad correspondientes a las áreas de playa al momento de la instalación del proyecto.</p>	<p>con descanso intercalado cada hora, totalizando 04 horas efectivas de buceo por día. Las labores de los buzos son el entierro del cable y la inspección de la instalación.</p>	<p>Señalización de seguridad correspondiente.</p>	
<p>Observación N°18: En el ítem 3.2.1.2 Cable de fibra óptica repetidor, específicamente en el numeral A. Cable de fibra óptica submarina, se menciona: <i>"La fibra óptica submarina consiste en una línea de fibra encapsulada en tubo de acero inoxidable (FIMT por sus siglas en inglés), el cual está rodeado por diferentes tipos de blindaje, de acuerdo a las condiciones ambientales a las que vaya a ser expuesto".</i></p> <p>Al respecto, se deberá presentar, como parte de la descripción de cada tipo de cable, las condiciones ambientales a las que se hace referencia.</p>	<p>El proponente hace la siguiente aclaración: Las condiciones ambientales hacen referencia al tipo de instalación del cable y a la profundidad de la columna de agua del tramo de recorrido del cable de fibra óptica, las cuales están indicadas en el Cuadro 3-1 - Lista de Posiciones de Ruta (RPL) del cable de fibra óptica submarina entre Lurín e Ilo y en el Cuadro 3.3 - Distancias y profundidades según los tramos. Asimismo, algunas características de su profundidad máxima de operación fueron presentadas en los Cuadros 3-4 a 3-7 referidas a cada tipo de cable. Sin embargo, se hacen las precisiones solicitadas en la descripción de cada tipo de cable.</p>	<p>Luego de la revisión de la información alcanzada en el numeral 3.2.1.2. Cable de fibra óptica repetidor, A. Cable de fibra óptica submarina (Páginas 3 - 8 a 3 -11); se subsana dicha observación.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°19: En el numeral 3.2.1.3. Puesta a Tierra (OGB), se menciona: <i>"El funcionamiento de las repetidoras submarinas requiere del suministro de energía, la cual es proporcionada por equipos de alimentación localizados en estaciones terminales a cada extremo del sistema. Para una operación óptima del sistema, cada conjunto de equipo de alimentación de energía requiere una conexión a tierra como medida de seguridad."</i></p> <p>Al respecto, el proponente deberá indicar la fuente de energía que se utilizará y el proveedor a cargo de ésta (propio, arrendador, tercero). Así mismo, indicar el tipo de material de la placa circular, la profundidad de</p>	<p>El proponente hace las siguientes aclaraciones: a. Se hace la aclaración: El suministro de energía provendrá de fuente externa a las instalaciones terrestres, que no forman parte del presente proyecto de fibra óptica submarina. Una vez que el cable submarino sea instalado, y una vez concluida la contraparte terrestre, el suministro eléctrico provendrá de un Equipo de Alimentación de Potencia (PFE, por sus siglas en inglés, que se ubicará en una estación terrena CLS que no forma parte del Proyecto de fibra óptica submarina. El propietario es Entel</p>	<p>Luego de la aclaración y verificación del numeral 3.2.1.3. Puesta a tierra (OGB), página 3-12; se declara como subsanada dicha observación.</p>	<p>CONFORME</p>



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>enterrado de ésta y las complicaciones que tendría de estar instalado en una zona arenosa y salina cercana al mar.</p>	<p>Bolivia S.A.C., quien gestionará con los proveedores locales el suministro a su CLS. b. La placa a tierra es hecha de Hierro, Ésta es simplemente enterrada en lecho marino cercano a la playa, en la zona submareal. Es un elemento de seguridad que no reviste complicaciones para su instalación y permanencia.</p>	<p>Al respecto de las aclaraciones, se corroboró en la EVAP los numerales 3.2.2.1. Etapa de planificación, (página 3-13 / 3-14); 3.3.10.4. Residuos sólidos, (página 3-36 / 6.2.4.) y Medidas para el manejo de residuos. (Página 6 -5); en el cual el proponente consideró como impacto la remoción y levantamiento de sedimentos marinos, y la información respecto a la disposición final de los residuos sólidos encontrados. Por lo expuesto se subsana dicha observación.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°20: En el numeral 3.2.2.1. Etapa de Planificación, se menciona: <i>"Para ello, en esta etapa se llevará a cabo una Operación de Despeje de Ruta (RCO por sus siglas en inglés) y una Corrida Previa de Rizón (PLGR) a lo largo de la ruta propuesta del cable, en las secciones designadas para el tendido enterrado. "Las operaciones de PLGR deberán eliminar todos los desechos que puedan impedir la instalación y el tendido eficientes mediante la herramienta de tendido. La intención es limpiar cualquier desecho del lecho marino, por ejemplo, alambres o cordones, equipo de pesca, cadenas, etc., que puedan haber sido depositados a lo largo de la ruta y representar un obstáculo."</i></p> <p>Al respecto el proponente deberá describir las fases y/o actividades específicas que comprende la RCO y PLGR, teniendo en consideración la limpieza de la zona de ruta de tendido más cercanas a las playas (Playa Arica – Pozo de Lisas). Así mismo, deberá considerar como impacto la remoción y levantamiento de sedimentos marinos, buscando así la medida ambiental pertinente para este caso. Por otro lado, deberá ser más explícito en la información con respecto a la disposición final de los residuos sólidos posiblemente encontrados en el mar como: cadenas, alambres, cuerdas, equipos de pesca y cualquier otro elemento del equipo arrojado.</p>	<p>El proponente realiza la siguiente aclaración: - En las zonas de playa (Lurín e Ilo) no se realizará la operación de PLRG, ésta solamente se realizará en la ruta de cable enterrado (13 a 1000m de columna de agua, con uso de arado submarino). - El RCO y PLRG es una sola actividad en sí misma, consiste en limpiar la ruta del cable de cualquier obstáculo artificial en el tramo de uso del arado submarino. Consiste en bajar los rizontes al fondo marino en zonas de interés determinadas al momento por los equipos de detección del barco (sonar, ecosonda). Una vez alcanzada la profundidad deseada el barco se desplaza, lo que genera un arrastre que engancha los obstáculos que son llevados a bordo temporalmente.</p>	<p>Luego de la verificación al documento del CD adjunto "Archivo KML" Anexo 2 (CD); respecto a la Isla Pachacamac</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°21: En el Subtítulo. Cruces de cables, se menciona:</p>	<p>El proponente realiza la siguiente aclaración:</p>	<p>Luego de la verificación al documento del CD adjunto "Archivo KML" Anexo 2 (CD); respecto a la Isla Pachacamac</p>	<p>CONFORME</p>



OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p><i>"Mientras que dentro de la zona de amortiguamiento de 500 m, todo el equipo que haya sido remolcado se recuperará y se asegurará en cubierta de la embarcación. En la ruta del cable no se han identificado cables submarinos activos."</i></p> <p>Al respecto, el proponente deberá adjuntar un archivo KMZ (Google earth), indicando la ruta de tendido y sus componentes; así mismo, señalando la situación actual de superposición en alguna zona de amortiguamiento respecto al trabajo de limpieza de fondo marino dentro de la ZA o ANP.</p> <p>Observación N°22: En el numeral 3.2.2.2. Etapa de Construcción se menciona:</p> <p><i>"El buzón de playa (BMH) es la instalación física para la conexión en tierra del cable de fibra óptica submarina, y constituye su punto de partida y/o llegada desde donde se conectará la fibra óptica para continuar su recorrido hacia un subestación de conexión (CLS) existente."</i></p> <p>El proponente deberá indicar si esta subestación de conexión existente forma parte de los componentes del proyecto. Así mismo, señalar si estas CLS están ubicadas en los puntos cercanos de inicio y final del tendido de la fibra óptica. De ser el caso, indicar las condiciones técnicas actuales de los CLS y coordenadas geográficas de ubicación en un plano georreferenciado.</p> <p>Observación N°23: En el numeral 3.2.2.2. Etapa de Construcción se menciona:</p> <p><i>"Desde 13 m hasta la línea de marea baja: El cable es instalado por buzos submarinistas desde una embarcación menor. Los buzos utilizan chorros de agua presurizada para enterrar el cable."</i></p> <p>El proponente deberá indicar las características de los equipos de presión, manual de uso y cantidad de recarga de agua del equipo.</p>	<p>No hay superposición con ninguna ANP ni Zona de Amortiguamiento. El Mapa GN-02 Mapa de Areas Naturales Protegidas presentado en el Anexo 2 de la EVAP detalla las ANP con respecto al proyecto.</p> <p>El proponente indica:</p> <p>El buzón de playa y la subestación de conexión (CLS) no forman parte de los componentes del Proyecto presentado.</p>	<p>(Lurin) y Punta Coles (Ilo) se determinó que el tendido de fibra óptica submarina no se superpone en la zona de amortiguamiento respecto a las actividades que ejecutaría el proyecto.</p> <p>Luego de la aclaración de Entel Bolivia respecto a la una "subestación de conexión (CLS) existente"; esta queda subsanada.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>El proponente detalló en el numeral 3.2.2.2. Acometida del cable a tierra firme, ítem B. Entierro del cable submareal, el uso de los equipos de agua presurizada e incluyó información adicional respecto al manual de uso y condiciones ambientales ciertas para el trabajo óptimo de los buzos.</p>	<p>Respecto a lo mencionado por el proponente, se verificó en el ítem 3.2.2.2.2. Acometida del cable a tierra firme, Sub ítem B. Entierro del cable submareal (página 3-26 y 3-27), que comprende con toda la información relacionada a las características de los equipos de presión, manual de uso y cantidad de recarga de agua; así como las</p>	<p>Respecto a lo mencionado por el proponente, se verificó en el ítem 3.2.2.2.2. Acometida del cable a tierra firme, Sub ítem B. Entierro del cable submareal (página 3-26 y 3-27), que comprende con toda la información relacionada a las características de los equipos de presión, manual de uso y cantidad de recarga de agua; así como las</p>	<p>CONFORME</p>



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Así mismo, las condiciones ambientales ciertas para el trabajo óptimo de los buzos (clima, mareas, horarios, cantidad de buzos por punto). Por otro lado, mencionar las tareas específicas de cada buzo a ejecutar en la línea de tendido de la fibra óptica.</p>	<p>El proponente indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entel Bolivia S.A.C. está tramitando ante la Dirección General de Capitánías y Guardacostas (DICAP) el permiso de uso de área acuática (E-01), el cual se encuentra en evaluación. Se presenta el comprobante de ingreso. - Se hace la aclaración: La instalación del cable de fibra óptica en playa se realizará por medios convencionales, entendiéndose como tales el uso de una excavadora que hará una zanja de 2m de profundidad. No se realizará encofrado ni uso de cemento. Para la protección del cable en los extremos próximos al buzón de playa se colocará el cable dentro de una tubería articulada, 	<p>condiciones ambientales ciertas para el trabajo óptimo de los buzos.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°24: En el numeral 3.2.2.2. Etapa de Construcción se menciona: <i>“Desde la línea de marea baja hasta el buzón de playa: El cable es instalado y enterrado en zanjas utilizando métodos constructivos convencionales.”</i> Respecto a las coordenadas tomadas en consideración, el proyecto comprende en Playa Arica un promedio de 200 mts. de playa plana y en la zona de Playa cercana a Pozo de Lisas comprende un promedio de 150 mts. de playa plana. Ahora, según el reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, Art. 4°.- Zona de Dominio Restringido, el cual define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito; el proponente deberá indicar las gestiones respectivas que viene realizando respecto a lo mencionado con el ente o autoridad competente, para obtener el permiso de construcción y tendido de la fibra óptica en la zona de playa. Por otro lado, deberá indicar qué tipo de métodos constructivos convencionales se ejecutarán en el proyecto, especificando los equipos o maquinarias a utilizar en cada zona de playa.</p>	<p>El proponente menciona: A. Se hace la aclaración: El trabajo de la excavadora en playa dura solo dos a tres días. La tasa de</p>	<p>Luego de la indicación, se determinó por medio de N° de tramite 00005192-21-2018, el proponente ha iniciado los trámites de reserva de uso de área acuáticas (TUPAM-E01) respecto al proyecto, el cual se encuentra en evaluación. Por otro lado, se verificó que el administrador incluyó la información del ítem 3.3.2. Requerimiento de equipos y maquinarias, sub-item Maniobra de playa. Por ello se subsana dicha observación.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°25: En el literal D. Preparación de playa, se menciona: <i>Antes del aterrizaje de la línea se deben completar los hitos que figuran a continuación:</i></p>	<p>Luego de la verificación efectuada a la inclusión de la información en el 3.2.2.2.2. Acometida del cable a tierra firme, D. Preparación de playa, (página 3-</p>	<p>Luego de la verificación efectuada a la inclusión de la información en el 3.2.2.2.2. Acometida del cable a tierra firme, D. Preparación de playa, (página 3-</p>	<p>CONFORME</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>- Una zanja de 2,0 m de profundidad se cavará con una excavadora entre el BMH y la línea de marea baja.</p> <p>Al respecto, el proponente indicó que los trabajos en playa tendrán una duración de 3 días en promedio. Por ello, según lo señalado en la Obs. 17 (respecto a la longitud de playa a ser intervenida), deberá adjuntar un programa de excavación de cada playa (Lurin e Ilo) incluyendo la estimación de avance de metros de playa excavada por día (mts/día) y un plan de seguridad y señalización (Adjuntando planos e indicando los puntos de colocación de avisos de seguridad al momento de la excavación).</p> <p>Así mismo, deberá incluir información de los materiales y equipos que se usarán para la excavación e insumos (cemento/encofrado) a utilizar para la colocación de los buzones en playa tal como fue mencionado en la EVAP.</p>	<p>excavación en arena es de 100 m³/día. Estos son procedimientos normales de trabajo de excavadora. Por seguridad, se colocarán cintas de advertencia alrededor de la zanja, conos de seguridad y el personal de vigilancia estará desplegado.</p> <p>B. Los equipos y materiales a ser utilizados se detallan en el ítem 3.3.2. Requerimiento de equipos y maquinarias, sub-item Maniobra de playa. Como se indicó en la respuesta a la observación 25, no se utilizará cemento ni encofrado.</p> <p>C. Se vuelve a aclarar que el buzón de playa (BMH) no forma parte de los componentes del proyecto de instalación de fibra óptica submarina.</p> <p>D. Se colocan los lineamientos de seguridad en las zonas de playa.</p>	<p>27); al Anexo 2 Mapas, Mapa 5 Mapa de sitio Lurin, Mapa 6 Mapa de sitio Ilo; y al numeral 6.2.5. Medidas de seguridad y salud ocupacional, (página 6-8, tercer ítem), dicha observación que subsanada.</p>	
<p>Observación N°26: Con respecto a la movilización de materiales, el proponente deberá incluir la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indicar en un plano georreferenciado la ruta de ingreso de material y/o maquinaria pesada a la zona de la playa Arica (Lurin) y a la zona de playa Pozo de Lisas (Ilo). 2. Indicar por medio de un plano el área de playa a ocupar, respecto al confinamiento de materiales y/o maquinarias hasta el término de obra del proyecto. 	<p>El proponente indica: En el Anexo 2 se presentan los planos de sitio en Lurin e Ilo en el Mapa 5 y Mapa 6, respectivamente, presentados en la respuesta a la observación 25. Dichos mapas muestran también la ubicación tentativa de las áreas a usar.</p>	<p>Se denota que en el Anexo 2 Mapa: Mapa 5. Mapa de sitio Lurin y Mapa 6. Mapa de sitio Ilo, se incluyó información respecto al confinamiento de materiales y/o maquinarias y ruta de ingreso al lugar del proyecto.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°27: Respecto al numeral 3.2.2.3. Etapa de Operación y Mantenimiento, el proponente deberá indicar si estará a cargo como operador integral de la fibra óptica (operatividad y mantenimiento), luego de la culminación de obra.</p>	<p>El proponente menciona: Entel Bolivia S.A.C. estará a cargo como operador integral de la fibra óptica (operatividad y mantenimiento), luego de la culminación de obra, directamente o a través de sus sub-contratistas.</p>	<p>Se verifico correctamente que dicha información este incluida en el numeral 3.2.2.3. Etapa de operación y mantenimiento (página 3-30).</p>	<p>CONFORME</p>



OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Observación N°28: En el numeral 3.3.1. Mano de obra, se indica que esta será calificada debido a la especialización del proyecto. En ese sentido, se solicita presentar los perfiles del personal calificado y cantidad de vacantes. Por otro lado, se indica que la mano de obra local estará limitada a trabajadores no calificados, dedicados a las operaciones de playa y vigilancia. Al respecto, indicar el número de vacantes disponibles (precisar si solo son cuatro), número de días de contratación (puesto que es una actividad puntual) y el mecanismo para la contratación de mano de obra local.</p>	<p>El proponente indica que la mano de obra calificada que se requiera para el proyecto corresponde a la tripulación internacional de la embarcación instaladora. Además, precisa que la mano de obra local se limita a cuatro (04) personas para trabajos de vigilancia. El mecanismo para la contratación de mano de obra local se detalla en el numeral 6.3.5. de la EVAP.</p>	<p>En el numeral 3.3.1. Mano de obra se indica la cantidad de personal especializado que requerirá el proyecto, así como la cantidad de mano de obra local a contratar. Por otro lado, en el numeral 6.3.5 Programa de contratación de mano de obra local, se presenta el proceso de convocatoria y contratación.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°29: En concordancia con la Observación N°28, en el numeral 3.3.1. Mano de Obra (Maniobra de playa), se menciona que emplearán al menos 32 personas entre especialistas y trabajadores de playa y personal de vigilancia gestionado por los contratistas. Al respecto, el proponente deberá incluir información referida a las jornadas laborales de los trabajadores. Así mismo, deberá incluir una propuesta de contrato con una empresa de baños químicos portátiles autorizado por DIGESA</p>	<p>El proponente señala que las jornadas laborales serán de ocho (08) horas, con arreglo a las leyes laborales peruanas. Por otro lado, señala que el contrato que suscriba ENTEL BOLIVIA SAC con el proveedor de baños portátiles, se regirá por la ley peruana, principalmente la Ley de manejo integral de residuos sólidos y otras leyes nacionales aplicables.</p>	<p>En el numeral 3.3.1. Mano de obra se precisa que las jornadas laborales serán de ocho (08) horas, con arreglo a las leyes laborales peruanas.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°30: Dentro del numeral 3.3.3. Uso de Fuentes de Agua, menciona: "Dentro del equipamiento de la embarcación se cuenta con una planta desalinizadora de agua de mar que abastecerá de agua dulce para uso doméstico a la tripulación del barco. Dicha planta contará con aprobación de DICAPI." El proponente deberá: 1. Incluir información adicional del tipo de tratamiento de la planta desalinizadora de agua de mar (fotos).</p>	<p>El proponente hace las siguientes precisiones: 1. Existen diversos modelos de plantas desalinizadoras para uso doméstico en buques. El Proyecto usará la planta desalinizadora instalada a bordo de la embarcación instaladora de cable a ser contratada. 2. La captación de agua de mar para la obtención de agua potable a través de plantas desalinizadoras con el propósito de uso doméstico está regulado por DICAPI como autoridad marítima.</p>	<p>Luego de la verificación del numeral 3.3.3. Uso de fuentes de agua, (página 3 – 33 y 3 – 34), el proponente indica que la tasa de potabilización de agua de mar es de 15 m³ por día y la capacidad de los tanques de agua estará sujeta a la capacidad de la embarcación. Así, la disposición final se realiza siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución Directoral N° 0069-98/DCG, 14 millas mar afuera.</p>	<p>CONFORME</p>



OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>2. Mencionar los trámites y/o correspondientes con la ANA, para la captación de agua de mar para dicho tratamiento.</p> <p>3. Estimado de cantidad de agua (m³) a ser tratada por día y la capacidad máxima de su tanque de almacenamiento de agua tratada.</p> <p>4. Incluir información con respecto a la disposición final de la salmuera generado por el tratamiento de la planta desalinizadora.</p>	<p>El proponente menciona:</p> <p>La planta de tratamiento de aguas servidas forma parte de la embarcación instaladora del cable. El Proyecto usará la planta de tratamiento instalada a bordo de la embarcación instaladora de cable a ser contratada, haciendo uso de sus tanques de almacenamiento abordo. Estas plantas se tratamiento son normadas por DICAPI, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0069-98/DCG que aprueba las "Normas para la Prevención y Control de la Contaminación por Aguas Sucias procedentes de Buques".</p>	<p>Respecto a las precisiones dadas por Entel Bolivia S.A., se subsana dicha observación.</p>	
<p>Observación N°31: En el numeral 3.3.4. Servicios Higiénicos y Aguas Residuales, menciona: <i>"La embarcación instaladora de cable cuenta con una planta de tratamiento de aguas domésticas, la cual contará con autorización de DICAPI."</i></p> <p>El proponente deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incluir información adicional respecto a las dimensiones y tipo de tratamiento de la PTAR de la embarcación. Indicar información con respecto al almacenamiento y la disposición final del agua tratada de la embarcación. 	<p>El proponente indica: Se usará un solo grupo electrógeno portátil por zona de playa. Estos equipos estarán dispuestos dentro de cajas con bandejas para evitar cualquier tipo de derrame sobre el terreno.</p>	<p>Luego de la revisión del numeral 3.3.4. Servicios higiénicos y aguas residuales (página 3 – 34), el proponente declara que dicha embarcación deberá cumplir con las prescripciones operativas de la Organización Marítima Internacional y ser aprobada por DICAPI al arribo de la embarcación a puerto peruano, lo cual forma parte del procedimiento normal de arribo de buques. Por ello, se subsana dicha observación.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°32: Con respecto al numeral 3.3.5. Electricidad, menciona: <i>"La operación de playa considera utilizar grupos generadores pequeños. La embarcación instaladora de cable cuenta con su propia fuente de energía."</i></p> <p>El proponente deberá indicar la cantidad de grupos electrógenos que se utilizarán en la etapa constructiva del proyecto. Así mismo, mencionar cómo será el control frente a derramamientos de aceites y grasas al momento de maniobrar los grupos electrógenos, con el fin de evitar cualquier tipo de erosión en la zona de playa.</p>	<p>Se indicó en el numeral 3.3.5. Electricidad (página 3-34), la cantidad de grupos electrógenos, así de cómo será el control frente a derramamientos de aceites y grasas.</p>		<p>CONFORME</p>



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Observación N°33: En el numeral 3.3.8. Transporte de Materiales e Insumos, menciona: <i>"Los materiales requeridos para la aproximación a tierra firme serán transportados en camiones desde la ciudad de Lima e Ilo, según sean las condiciones de mercado y disponibilidad"</i></p> <p>El proponente, por medio de un cuadro, deberá mencionar los materiales e insumos a ser utilizados en la ejecución del proyecto. Así mismo, de ser el caso, deberá anexar las Hojas de datos de seguridad (MSDS) de los productos que correspondan.</p>	<p>El proponente declara: El proyecto no contempla el uso o descarga de materiales peligrosos e insumos sobre el terreno. Se presentó una lista de equipos en el ítem 3.3.2. Requerimiento de equipos y maquinarias.</p>	<p>En la verificación del numeral 3.3.8. Transporte de materiales e insumos, (página 3 – 35), se denotó que no se hará uso de materiales peligrosos en todas las etapas del proyecto.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°34: En el numeral 3.3.10.4. Residuos Sólidos, menciona: <i>"En los frentes de playa se colocarán depósitos de residuos sólidos debidamente señalizados y segregados, los cuales serán retirados diariamente y manejados por una EGRS autorizada hasta su disposición final."</i></p> <p>Al respecto, el proponente deberá indicar por medio de un plano georreferenciado la ubicación exacta de la disposición de los residuos sólidos en la zona de playa (durante la ejecución), incluyendo las áreas que ocuparían estos depósitos. Así mismo, indicar las características técnicas de los depósitos, los cuales deben estar debidamente señalizados.</p>	<p>El proponente aclara: Durante los trabajos constructivos en los frentes de playa los residuos a generarse son mayoritariamente comunes, provenientes del consumo alimenticio y bebidas de los trabajadores, por lo que su volumen será reducido. La ubicación exacta de los contenedores de residuos sólidos será definida in situ durante el proceso constructivo, pero al interior del frente de trabajo. En el Anexo 2 se presenta el mapa del sitio de playa de Lurín e Ilo, indicando la posición tentativa del área de residuos. Los contenedores serán señalizados con colores de acuerdo a lo descrito en la Ley. Gestión Integral de Residuos sólidos y su reglamento.</p>	<p>Luego de la verificación en la EVAP al numeral 3.3.10.4. Residuos sólidos (página 3-36), se da por subsanada dicha observación.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°35: Con respecto a la determinación del área de influencia (AID, AII), el proponente deberá considerar el criterio de evaluación de los recursos naturales, componentes ambientales y/o zonas de amortiguamiento, de ser el caso. Asimismo, adjuntar el mapa temático correspondiente, a una escala adecuada que permita distinguir la relación de dichas</p>	<p>El proponente considera los criterios de evaluación de los recursos naturales en la zona marina y de playa, la jurisdicción política y administrativa, así como la presencia de áreas naturales protegidas.</p>	<p>En el numeral 4.1 Área de estudio, se indican los criterios considerados para la definición del área de influencia del estudio (recursos naturales, jurisdicción política y administrativa, presencia de áreas naturales protegidas), determinando el AID y AII.</p>	<p>CONFORME</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>áreas con el proyecto, específicamente en la zona de las playas de Lurín e Ilo, relacionado a la población más cercana al proyecto.</p> <p>Observación N°36: En el numeral 4.2.1.4. Oceanografía – Literal: Características Físicas – Químicas del Agua de Mar, el proponente deberá incluir el monitoreo del agua de mar como información complementaria a la caracterización del agua de mar y sedimentos marinos correspondiente a la Línea Base Física y Biológica, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM Categoría 4: Conservación del ambiente acuático (ECA-Agua). Por ello deberá incluir los siguientes parámetros principales, teniendo en consideración las áreas de trabajo de los buzos, las cuales son las más cercanas a la línea de costa (playa):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Físicos- Químicos: Aceites y Grasas (MEH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendedidos Totales, Conductividad, Temperatura, Turbidez. - Orgánicos: Hidrocarburos Totales de Petróleo - Microbiológico: Coliformes Termotolerantes - Biológicos: Fitoplancton, Zooplancton, bentos - Sedimentos: Granulometría, Materia Orgánica <p>Así mismo, deberá adjuntar los Informes de Ensayo, emitido por un laboratorio inscrito y registrado en INACAL.</p> <p>Observación N°37:</p>	<p>El proponente sustenta:</p> <p>El Proyecto consiste en la instalación de un cable de fibra óptica submarina, el cual tiene naturaleza inerte. Por tal motivo, su instalación y operación no generan efectos sobre la calidad del medio ambiente.</p> <p>El proyecto no pretende realizar construcción de infraestructura alguna, que pueda generar impactos significados al ecosistema marino costero y que dañe o altere la biota marina; además, no se realizará ningún tipo de vertimiento que altere la calidad del agua o sedimentos. Es por ello que se ha caracterizado el ambiente marino a través de información veraz de instituciones estatales tales como el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), DICAPI, entre otros, que realizan investigación marina continua en las áreas de influencia del proyecto, tanto en micro, meso y macro escala.</p>	<p>Luego de la sustentación y verificación del numeral 4.2.1.4. Oceanografía – Literal: Características Físicas – Químicas del Agua de Mar; el proponente ha caracterizado el ambiente marino con la información proporcionada por las instituciones antes mencionadas, en función a las actividades y los impactos que estos generarían al medio acuático marino, teniendo en cuenta el instrumento de gestión ambiental presentado para el proyecto.</p> <p style="text-align: center;">CONFORME</p>	
<p>En el numeral 4.4.3.2 Área de influencia indirecta (AII), se deberá sustentar por qué se ha determinado como los distritos de Lurín e Ilo. Al respecto, se deberán presentar los criterios utilizados para esta definición. Asimismo, toda la información presentada no deberá tener una antigüedad mayor a cinco (05) años y se deberá presentar correctamente todas las fuentes de información.</p> <p>En función al párrafo precedente, se deberán realizar las modificaciones a la línea de base socioeconómica y cultural presentada.</p>	<p>Como parte de la línea de base, el proponente indica que se ha considerado el criterio de jurisdicción político – administrativa. Por otro lado, la información corresponde a fuentes oficiales y permite la descripción de las características sociales.</p>	<p>En el numeral 4.4.3.2. Área de influencia indirecta (AII), se indica que –desde el punto de vista social- se definió el AII en base al criterio de jurisdicción político – administrativa. Asimismo, se indica que se ha recogido información de fuentes primarias (a través de entrevistas semiestructuradas) y secundarias (a través de fuentes oficiales).</p> <p style="text-align: center;">CONFORME</p>	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Observación N°38: En el numeral 4.4.5.10 Institucionalidad y grupos de interés se mencionan algunas asociaciones de pescadores y buzos, tanto de Lurín como del Puerto de Ilo. Al respecto, se deberá ampliar la información, incluyendo organizaciones informales (de pescadores, buzos y otros) presentes en las zonas de intervención del proyecto, citando las fuentes; así como presentar un análisis socioeconómico de la pesca artesanal en las zonas de intervención del proyecto.</p>	<p>El proponente presenta información sobre las organizaciones presentes en Lurín y en Ilo.</p>	<p>Se amplía la información sobre organizaciones presentes en Lurín y en Ilo, en el numeral 4.4.5.10 Institucionalidad y grupos de interés.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°39: En el numeral 4.4.5.12 Percepciones sobre el proyecto, se indica que se han realizado entrevistas y grupos focales. Al respecto, se deberá indicar la fecha en que se han llevado a cabo las entrevistas y grupos focales, presentar el listado de entrevistados/asistentes, y el correspondiente sustento fotográfico. Asimismo, se deberá presentar una sistematización de toda la información recogida, dado que en el Plan de Gestión Social se indica que, para su elaboración, se consideró las preocupaciones de la población afectada?</p>	<p>El proponente precisa que se realizaron entrevistas informales con autoridades y representantes de los grupos de interés en Ilo y Playa Arica, durante la visita para las coordinaciones de las reuniones informativas. Las percepciones de la población local respecto al proyecto, se obtuvieron durante las reuniones informativas en base al diálogo que se tuvo con las autoridades y líderes locales. La sistematización de la información se presenta en el Cuadro 4.4-38 Percepciones y expectativas.</p>	<p>Se corrige y se incorpora información en el numeral 4.4.5.12 Percepciones sobre el proyecto.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°40: Para la etapa de planificación se deberá considerar el impacto social, puesto que la presencia de foráneos y las actividades identificadas para esta etapa del proyecto, pueden generar malestar o incomodidad a la población y expectativa de empleo a pescadores y buzos. Asimismo, se deberán desarrollar las medidas correspondientes.</p>	<p>El proponente precisa que para las actividades correspondientes a la etapa de planificación no generarán impacto social, puesto que todas las actividades se desarrollarán en la embarcación instaladora de cable y en gabinete.</p>	<p>Según lo declarado por el proponente en el documento de levantamiento de observaciones, las actividades correspondientes a la etapa de planificación no generarán impacto social.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°41: En el numeral 5.3. Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales, Cuadro 5-11. Matriz de Valoración de Impactos Ambientales – Etapa de Construcción, el proponente deberá identificar la Importancia Ambiental y Aspecto Ambiental por cada actividad a</p>	<p>El proponente aclara: La instalación del cable es una sola actividad en sí misma, puesto que es un solo cable el que se instala, el cual tiene continuidad entre Lurín e Ilo.</p>	<p>Luego de la revisión a los criterios ambientales para la determinación de la importancia del impacto ambiental como Leve para la Alteración de la calidad del agua de mar, Alteración de la fauna</p>	<p>CONFORME</p>

² Se entenderá con el término "población afectada" a los vecinos, organizaciones formales e informales de pescadores y buzos, así como a los pescadores y buzos no organizados, y a la población en general que se encuentre en el área de influencia del proyecto.



OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>ejecutar (instalación de tubería articulada, descarga y desmovilización preparación de playa, etc.) y no como Fases de la Etapa de Construcción, siendo más explícito con la evaluación de la matriz presentada.</p> <p>Por otro lado, deberá indicar los criterios ambientales, referido a la calificación Leve (importancia ambiental), de los impactos en Alteración de la calidad del agua de mar, Alteración de la fauna marina, Afectación al fitoplancton. Así mismo, deberá incluir en la matriz el Componente Suelo, "Afectación de la zona costera".</p>	<p>La zona de playa no hay presencia de suelo que pueda ser afectado por las actividades del proyecto y que el proyecto no produce afectación a la zona costera, puesto que el ancho del cable a ser instalado en la zona costera (Cable DA) es de tan solo de cuatro centímetros (04 cm) de diámetro.</p> <p>Por tal motivo no habrá afectación a la zona costera ni cambios en el perfil costero.</p>	<p>marina y Afectación al fitoplancton, se determinó como información completa a dicha observación.</p> <p>Así mismo se analizó los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad del agua de mar, página 5-15 - Alteración de la fauna marina, página 5-17 - Afectación al fitoplancton, página 5-16 	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°42:</p> <p>En el numeral 5.4. Descripción de los Impactos Ambientales, se deberá incluir y describir la "Afectación de la zona costera", correspondientes a las Playas Arica y Pozo de Lisas, en Lurín e Ilo, correspondientemente.</p>	<p>El proponente aclara que el proyecto no produce afectación a la zona costera, puesto que el ancho del cable a ser instalado en la zona costera (Cable DA) es de tan solo de cuatro centímetros (04 cm.) de diámetro. Las actividades de instalación del cable son muy breves y dejan la zona de playa en las mismas condiciones encontradas. Por tal motivo no habrá afectación a la zona costera.</p>	<p>Luego de la revisión del numeral 5.4. Descripción de los Impactos Ambientales y aclaración del proponente respecto a la "Afectación de la zona costera", se da por subsanada esta observación.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°43:</p> <p>En los numerales 5.4.2 Etapa constructiva y 5.4.3 Etapa de operación (mantenimiento), se deberá sustentar el impacto "dinamización de la economía local". De corresponder, se deberá indicar los bienes y servicios que se pueden adquirir en la zona de ejecución del proyecto. Corregir las matrices presentadas.</p>	<p>El proponente indica que, debido al corto tiempo de la actividad constructiva en la playa, se elimina el impacto "dinamización de la economía local", para la etapa constructiva y operación y mantenimiento.</p>	<p>Se ha verificado el retiro del impacto "dinamización de la economía local".</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°44:</p> <p>En el numeral 5.4.3 Etapa de operación (mantenimiento), se deberá sustentar el impacto "generación de empleo local", puesto que -como se señala en la EVAP- esta etapa requerirá de mano de obra calificada.</p>	<p>El proponente indica que la generación de empleo local solo se dará en la etapa constructiva, por lo que se retirado del numeral 5.4.3. Etapa de operación y mantenimiento.</p>	<p>Se ha verificado el retiro del impacto "generación de empleo local" para la etapa de operación y mantenimiento.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°45:</p> <p>En el numeral 5.4.3 Etapa de operación, con respecto al impacto "incremento del acceso a la información digital", se deberá precisar en la descripción del proyecto quiénes serán los beneficiarios del proyecto,</p>	<p>El proponente aclara que se trata solo de una red de transporte y los beneficios serán indirectos de tipo cualitativo. Modifica este impacto en las matrices y en la descripción.</p>	<p>Se han realizado las correcciones correspondientes. El impacto es de tipo cualitativo, siendo ahora "mejora del acceso a la información digital" y ha sido</p>	<p>CONFORME</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>o si se trata solo de una red de transporte. De corresponder, se deberá corregir y/o retirar de la identificación de impactos y matrices.</p> <p>Observación N°46: En el numeral 6.2.1 Medidas generales aplicables a todas las etapas del proyecto, se deberá indicar el mecanismo de socialización del PMA del proyecto a todo el personal involucrado.</p>	<p>El proponente agrega como medida una inducción general del PMA a todo el personal.</p>	<p>considerado para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.</p> <p>En el numeral 6.2.1. Medidas generales aplicables a todas las etapas del proyecto se agrega la siguiente medida "Todo el personal recibirá una inducción general del PMA. Estas inducciones se reforzarán con capacitaciones, charlas diarias, simulacros, etc. establecidos para cada actividad específica".</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°47: En el numeral 6.2.4. Medidas para El Manejo de Residuos, se menciona lo siguiente:</p> <p>1. "Los residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de diversas tareas (trapos, guantes, absorbentes impregnados con aceites, combustible, aceites usados, grasas, residuos metálicos, fluorescentes, pilas, baterías, etc.), serán separados en sólidos y líquidos y adecuadamente almacenados en recipientes rotulados para su correcta identificación, luego serán llevados a tierra (muelle) en donde serán recibidos por una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) debidamente autorizada, quien realizará la disposición final de los residuos en un relleno sanitario o de seguridad autorizado, según corresponda."</p>	<p>El proponente menciona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los puertos de descarga son Callao e Ilo. 2. Los formatos de registro se ceñirán a los requerimientos legales vigentes Se hace la aclaración que la colecta de residuos la realizan los contratistas de la empresa. Entel Bolivia S.A.C. exigirá a sus contratistas el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, así como la presentación de los manifiestos de residuos sólidos. <p>Se adjunta un formato de residuos tentativo en el Anexo 5 de la EVAP.</p>	<p>Luego de la revisión al numeral 6.2.4. Medidas para el manejo de residuos (página 6 – 5); y del Formato 1 "Declaración de Manejo de Residuos Sólidos", se verificó correctamente la información solicitada. Por ello, queda subsana la observación.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Al respecto, el proponente deberá indicar en qué muelles serán dispuestos estos residuos generados por las diversas actividades de instalación de la fibra óptica.</p> <p>2. "Entel Bolivia S.A.C. y sus Empresas Contratistas <u>llevarán un registro de los residuos sólidos generados durante la etapa de construcción y cierre, el cual debe detallar el tipo de residuos, el volumen generado, la procedencia del mismo, entre otros.</u>"</p>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Al respecto, el proponente deberá adjuntar el modelo de formato de registro de los residuos sólidos generados por las actividades de la instalación de la fibra óptica tanto en mar como en tierra.</p>			
<p>Observación N°48: Con respecto al Numeral 6.2.5. Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional, el proponente deberá incluir una capacitación o inducción antes del inicio de obras del proyecto, las mismas que se verán reforzadas con las charlas de 5 minutos. Asimismo, el personal que vaya a realizar trabajos en confinamiento (considerados trabajos de alto riesgo) deberá contar con los permisos de seguridad (PETAR, ATS, PETS, check list de arnés, entre otros) y con una capacitación específica sobre dicha actividad.</p>	<p>El proponente aclara que el proyecto no considera trabajos en condiciones de confinamiento, todas las actividades de apertura de zanja son al aire libre. En caso de que se den estas condiciones, se contará con los EPP necesarios y las capacitaciones y permisos exigidos por ley y las buenas prácticas.</p>	<p>Según lo declarado por el proponente en el documento de levantamiento de observaciones, el proyecto no considera trabajos en condiciones de confinamiento, por lo que no es necesaria su inclusión dentro de la EVAP.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°49: En concordancia con la Observación N°48, numeral 6.2.5. Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional, se deberá incluir un directorio de centros de salud cercanos a las zonas de playa, a fin de poder realizar la evacuación a un centro médico, de presentarse un accidente laboral no controlable. Asimismo, en los perfiles solicitados, se deberá indicar el personal que cuente con capacitación para brindar primeros auxilios y atención primaria. Por otro lado, indicar que todo el personal contará con una correcta identificación (fotocheck).</p>	<p>El proponente incluye medidas y el directorio de centros de salud cercanos.</p>	<p>El proponente incluye lo solicitado en el numeral 6.2.5. Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional.</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°50: En el numeral 6.2.5. Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional se menciona: “Se debe atender y reportar inmediatamente la exposición o contacto con materiales químicos tóxicos o substancias peligrosas y tomar la acción correctiva adecuada.” Al respecto, indicar a quién se reportarán los incidentes y el registro que se tendrá de los mismos.</p>	<p>El proponente indica que en el numeral 8.5.1. Equipo de respuesta (ER) de respuesta (ER) se establecen las funciones y responsabilidades, siendo función del Jefe de Operaciones del Plan (JOP) el reporte de los incidentes que ocurran.</p>	<p>En el numeral 8.5.1. Equipo de respuesta (ER) de la EVAP, se establecen las funciones y responsabilidades, siendo función del Jefe de Operaciones del Plan (JOP) el reporte de los incidentes que ocurran.</p>	<p>CONFORME</p>



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>Observación N°51: Indicar el responsable de la implementación del Plan de Gestión Social.</p> <p>Observación N°52: En el numeral 6.3.4 Programa de comunicación e información, como parte de los procedimientos se señala lo siguiente:</p> <p><u>Observación N° 52A:</u> <i>"Informar con antelación a la autoridad portuaria (DICAPI – Ilo y Lima) las actividades programadas para la etapa de construcción, a fin que tomen acción de acuerdo a sus competencias y comuniquen a los pescadores, residentes y navegantes el inicio de los trabajos."</i></p> <p>Al respecto, DICAPI no es la autoridad portuaria y no tienen la competencia ni la función de comunicar a pescadores, residentes y navegantes sobre el inicio de los trabajos de ENTEL BOLIVIA. En ese sentido, el proponente del proyecto deberá encargarse de comunicar el inicio de los trabajos a la población afectada, a fin de que no se generen conflictos. Para ello, se deberá desarrollar la estrategia de comunicación. Asimismo, se recomienda que la persona responsable de las actividades sea un especialista social.</p> <p><u>Observación N° 52B:</u> <i>"Realizar reuniones informativas con los grupos de interés del área de influencia, previo a la etapa de construcción, donde además de comunicar e informar temas de interés, se recogerán las opiniones de los participantes."</i></p> <p>Indicar el número de reuniones informativas, público objetivo, lugar, horario tentativo (ya que debe congregarse la mayor población posible), instrumentos de recojo de información, entre otros aspectos relevantes.</p> <p><u>Observación N° 52C:</u> <i>"Se atenderán las quejas y reclamos."</i></p>	<p>El proponente señala que el responsable de la implementación del Plan de Gestión Social, será Entel Bolivia S.A.C.</p> <p>El proponente señala lo siguiente:</p> <p><u>52A:</u> Se corrige el término "autoridad portuaria" y se indica que ENTEL BOLIVIA S.A.C. se encargará de comunicar a los pescadores, residentes y navegantes el inicio de los trabajos en la etapa de construcción. Dicha comunicación será a través de un especialista social, el cual también entregará material informativo con información del proyecto.</p> <p><u>52B:</u> Se indica que se realizará una reunión informativa con los grupos de interés del área de influencia, en Lurín e Ilo previo al inicio de las actividades de construcción en playa. El horario, lugar y fecha de la reunión informativa, se establecerá previa coordinación con los grupos de interés. Se invitará a la autoridad ambiental competente.</p> <p><u>52C:</u> Se indica que se atenderán las quejas y reclamos, cuyo tiempo de atención será de 15 días calendarios, el responsable para la atención será Entel Bolivia S.A.C. Se establecen los formatos correspondientes.</p>	<p>Se hace la precisión en el numeral 6.3.3. Implementación.</p> <p>Con respecto al numeral 6.3.4 Programa de comunicación e información, se corrige lo solicitado. Además, se detallan los procedimientos a seguir y se establecen los formatos correspondientes.</p>	<p>CONFORME</p>



OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTALES	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
Indicar la mecánica de atención de quejas y reclamos. De tener un registro de quejas y reclamos, se deberá presentar los formatos para tal fin, así como el tiempo de atención y responsable.			
Observación N°53: En el numeral 6.3.4 Programa de comunicación e información, desarrollar el mecanismo de buzón electrónico e indicar en qué momento se facilitará a la población afectada las direcciones de correo electrónico. Asimismo, se deberá indicar el plazo de atención de las comunicaciones electrónicas.	El proponente indica que se brindará el correo electrónico durante la reunión informativa con los grupos de interés, previo a la etapa de construcción. Los plazos para la respuesta serán dentro de los 5 días hábiles.	El proponente incorpora lo solicitado en el numeral 6.3.4.4. Contacto Electrónico con Entel Bolivia.	CONFORME
Observación N°54: Corregir el numeral 6.3.5 Programa de Contratación de mano de obra local, considerando la línea de base socioeconómica y cultural, así como la descripción del proyecto. Se deberá desarrollar el procedimiento de contratación de mano de obra local.	El proponente indica el procedimiento de contratación de mano de obra local.	El proponente incorpora lo solicitado en el numeral 6.3.5 Programa de Contratación de mano de obra local.	CONFORME
Observación N°55: En el Capítulo 7.0 Plan de Seguimiento y Control, Cuadro 7-1 Actividades de Supervisión y Frecuencias Durante la Construcción, el proponente deberá indicar una frecuencia SEMANAL para las actividades de: revisión del manejo de efluentes, revisión de correcta eliminación de desechos, revisión de quejas. Así mismo, incluir la actividad de Incidentes y/o accidentes laborales, como reporte.	El proponente indica la frecuencia semanal en las actividades de revisión del manejo de efluentes, revisión de correcta eliminación de desechos y revisión de quejas	Luego de la verificación del Cuadro 7-1 Actividades de Supervisión y Frecuencias Durante la Construcción (Página 7 – 1), se denota que la frecuencia indicada fue incluida en la EVAP.	CONFORME
Observación N°56: En el capítulo del Plan de Contingencia, numeral 8.5.1. Equipo de Respuesta (ER), el proponente deberá ser más explícito en cuanto a las responsabilidades de las Brigadas, incluyendo información de los pasos a seguir y equipos o herramientas a utilizar ante cualquier emergencia.	El proponente indica los pasos a seguir de cada brigada, los cuales han sido descritos en la EVAP. En cuanto a los equipos y/o herramientas a utilizar, se ha realizado un mayor detalle.	Luego de la revisión del Numeral 8.5.1. Equipo de Respuesta (ER) (páginas 8-4 y 8-5), el proponente incluyó en el ítem "Brigadas", la información solicitada. Por ello, dicha observación es subsanada.	CONFORME
Observación N°57: En el capítulo IX Plan de participación ciudadana (PPC), se indica la realización de dos (02) reuniones informativas en Lurín e Ilo, con los grupos de interés; para lo cual se gestionó el local y se cursaron cartas	El proponente presenta el Cuadro 9-5 Registro de temas de interés.	Dentro del Plan de Participación Ciudadana se encuentra el Cuadro 9-5 Registro de temas de interés. Asimismo, como parte del Programa de	CONFORME



OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL	RESPUESTA	ANÁLISIS	RESULTADO
<p>de invitación. Además, se presenta la grabación de dichas reuniones informativas.</p> <p>Sin embargo, no se presenta una sistematización de las consultas, inquietudes, recomendaciones, entre otros, que realizó la población en las reuniones en mención; tampoco se indica si esto fue incorporado en la EVAP presentada. Por lo tanto, se deberá presentar un análisis de las reuniones informativas.</p> <p>Asimismo, se deberá ampliar la convocatoria, incluyendo organizaciones informales y otros grupos que puedan verse afectados con la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta la Observación N° 51B.</p>		<p>Comunicación e Información (numeral 6.3.4. de la EVAP), se indica la realización de una reunión informativa con los grupos de interés del área de influencia, previo a la etapa de construcción de la zona de playa.</p>	
<p>Observación N°58:</p> <p>El cronograma deberá indicar el cumplimiento de los Planes y compromisos presentados en la EVAP, con relación al tiempo. No se incluye en Plan de seguimiento y control. De ser factible, presentar esta información en un diagrama Gantt.</p> <p>En ese sentido, considerando que son materia de supervisión, se deberá señalar la periodicidad de los informes que se remitirán a la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>Respecto al presupuesto, corregir y formular según los planes y compromisos ambientales propuestos en la EVAP.</p>	<p>El proponente indica que los reportes se realizarán una vez terminada la etapa de construcción del proyecto; en tanto que, para la etapa de operación y mantenimiento, se dará previo aviso a la autoridad en caso se debe realizar algún mantenimiento a la fibra óptica.</p>	<p>El proponente indica que las actividades del plan de seguimiento y control estarán circunscritas a la etapa de construcción del proyecto, y que la operación tendrá una duración de 25 años, no requiriendo mantenimiento in situ; por ello, presenta el cronograma de medidas de prevención, mitigación o corrección de impactos ambientales para la etapa constructiva.</p>	<p>CONFORME</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

OBSERVACIONES SOCIOAMBIENTAL

Observación N°59:

Presentar un cuadro resumen del Plan de Manejo Socio Ambiental, por etapa del proyecto, considerando las observaciones del presente informe, que contenga los siguientes puntos:

ETAPAS DEL PROYECTO	ACTIVIDAD	IMPACTOS RELEVANTES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN CULTURAL Y PARTICIPACIÓN	MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	FECHA DE EJECUCIÓN
CONSTRUCCIÓN		Impacto 1: Impacto 2:	Medida 1: Medida 2:		
		Impacto n:	Medida n:		
		Impacto 1: Impacto 2:	Medida 1: Medida 2:		
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		Impacto n:	Medida n:		
		Impacto n:	Medida n:		
		Impacto n:	Medida n:		

RESPUESTA

El proponente presenta el Cuadro 6.1 Resumen de Plan de manejo socio ambiental.

ANÁLISIS

El proponente presenta lo solicitado, precisando que el mantenimiento del cable es eventual.

RESULTADO

CONFORME

Fuente: Formato de Evaluación de la DGA.



4. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto denominado "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", presentado por la empresa ENTEL BOLIVIA S.A.C., ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante D.S. N°019-2009-MINAM, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado, se recomienda asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la Certificación Ambiental correspondiente.
- 4.2. El proyecto "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO" consiste en la instalación de un cable de fibra óptica submarina (1 172,98 km.) por territorio marítimo peruano, que une las localidades de Playa Arica, Lurín (Lima) y la playa Pozo de Lisas, Ilo (Moquegua). Desde estas localidades el cable de fibra óptica se adentrará mar afuera, corriendo por el lecho marino en paralelo a la línea de costa a una distancia entre 70 y 105 millas náuticas, frente a los departamentos de Lima, Ica, Arequipa y Moquegua. El cable será instalado enterrado en el lecho marino hasta los mil metros de columna de agua, mientras que a mayor profundidad el cable irá sobrepuesto sobre el lecho marino.
- 4.3. De acuerdo a los impactos identificados en el proyecto "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO", se ha desarrollado las medidas de manejo ambiental, las cuales serán ejecutadas en cada una de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre, descritas en el Anexo I.
- 4.4. Según lo declarado por el administrado, el precitado proyecto no se superpondrá sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas, asimismo no habrá afectaciones a las fuentes de agua natural, por lo que no se requiere la Opinión Técnica de SERNANP y ANA.
- 4.4.1. Mediante Oficio N° 2254-2018-SERNANP-DGANP (HR E-337339-2018), la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP indica que, al efectuar la revisión en base a la información remitida por la DGASA, el área de influencia indirecta y el área de influencia directa del proyecto no se superponen a la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG), por ende no se encuentra en competencias del SERNANP, por lo que no requiere solicitar Opinión Técnica Previa Vinculante el SERNANP.
- 4.4.2. Mediante Oficio N° 2471-2018-ANA-DCERH (HR E-332689-2018), la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Naturales de la ANA emite Opinión Favorable al precitado proyecto, indicando que dicha Autoridad deberá evaluar y dar su opinión una vez que el proyecto cuente con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y que dará opinión a la Autorización de vertimientos y/o reúso de las aguas residuales domésticas e industriales tratadas en mérito de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
- 4.5. La DGASA, remitió a DICAPI, el archivo digital del precitado proyecto mediante Oficio N° 13318-2018-MTC/16, a fin pronunciarse mediante Opinión Técnica no Vinculante. Respecto a ello, según al Artículo 673³ del Decreto Supremo N° 015-2014⁴ y al TUPAM-15001⁵, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, deberá otorgar la Resolución Directoral de Derecho de uso de área acuática para la instalación de la Fibra Óptica Submarina, posterior a la obtención de la Certificación Ambiental Aprobada otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la aprobación del Estudio Hidro-oceanográfico otorgada por la Dirección de Hidrografía y Navegación, por lo que no requiere Opinión Técnica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

³ Artículo 673. Autorización del derecho de uso de áreas acuáticas.

⁴ Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas

⁵ Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (Procedimiento E-02)



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.6. La información presentada con el documento de la referencia, tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad del contenido del mismo.
- 4.7. El titular deberá ejecutar sus actividades en estricto cumplimiento de lo establecido en los programas de medidas preventivas, mitigación y/o correctivas indicadas en el Anexo I. Así mismo, deberá reportar a la DGASA con una frecuencia trimestral el cumplimiento de dichas medidas.
- 4.8. Finalmente la DGASA, en el marco de sus funciones establecidas en la Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales contemplados en la DIA a aprobar y en concordancia a la Estrategia de Manejo Socio Ambiental indicada en el Anexo I del presente Informe Técnico.

5. RECOMENDACION

Remitir el presente informe para opinión legal y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Franco David Cruz López
Ingeniero Ambiental
C.I.P. N° 159546

Jussara Lucía Vidarte Portocarrero
Socióloga
C.S.P N° 3235

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC

DANIELA VELA RENGIFO
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO I. ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL

ETAPAS DEL PROYECTO	Actividad	Impactos Negativos	Medidas de prevención, control y/o mitigación	Medios de verificación del cumplimiento	Frecuencia de Ejecución
CONSTRUCCIÓN	Instalación Costa Afuera	Incremento del nivel sonoro	Uso de EPP	Inducción	Continuo
			Medidas de Manejo de residuos	Manifiesto de residuos	Continuo
		Alteración de la calidad del agua de mar	Medidas de manejo de combustibles	Reporte de carga de combustible	Continuo
			Tratamiento de efluentes domésticos	Inspección de DICAPI	Continuo
			Registro de descarga de efluentes	Registro de descarga de efluente tratado	Semanal
		Alteración de las actividades de pesca	Medidas preventivas para tránsito marítimo	Registro de contacto radial o de otro tipo	Continuo
			Comunicación y reuniones con actores locales	Registro de reuniones	Al inicio de la construcción
		Alteración del fondo marino	Restitución del fondo removido durante la instalación del cable (13 - 1000m prof.)	Visual	Continuo
				Registro de reuniones.	Al inicio de la construcción
		Alteración de las actividades de pesca	Comunicación y reuniones con actores locales.	Registros de reuniones.	Continuo
				Formatos de quejas, Formato de sugerencias, Buzón electrónico	Continuo
		Incremento del tráfico marítimo	Medidas preventivas para tránsito marítimo	Registro de contacto radial o de otro tipo	Continuo
				Registro de contacto radial o de otro tipo	Continuo
		Afectación a la seguridad e integridad física de terceros	Zarpe, Contacto radial	Registro de contacto radial o de otro tipo	Continuo
				Registro de contacto radial o de otro tipo	Continuo
Acometida del	Uso de EPP	Inducción	Continuo		

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ETAPAS DEL PROYECTO	Actividad	Impactos Negativos	Medidas de prevención, control y/o mitigación	Medios de verificación del cumplimiento	Frecuencia de Ejecución
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	cable a tierra firme	Alteración de la calidad del agua de mar	Limpieza de playa	Registro fotográfico	Continuo
		Alteración del fondo marino	Medidas de manejo de combustibles	Reporte de carga de combustible	Continuo
		Alteración de las actividades de pesca	Manejo de residuos	Manifiesto de residuos	Continuo
		Alteración de la seguridad e integridad física de terceros	Restitución del fondo removido durante la instalación del cable (0 - 13m prof.)	Visual	Continuo
		Incremento del nivel sonoro	Generación temporal de empleo local	Número de personas contratadas	Al inicio de la construcción
		Alteración de la calidad del agua de mar	Comunicación y reuniones con actores locales.	Registro de reuniones.	Al inicio de la construcción
			Atención a sugerencias y quejas	Formatos de quejas, Formato de sugerencias. Buzón electrónico	Continuo
			Zarpe DICAPI. Contacto radial	Registro de contacto radial o de otro tipo.	Continuo
			Señalización en frentes de playa	Registro fotográfico	Diario
			Uso de EPP	Inducción	Continuo
	Medidas de Manejo de residuos	Manifiesto de residuos	Continuo		
	Medidas de manejo de combustibles	Reporte de carga de combustible	Continuo		
	Tratamiento de efluentes domésticos	Inspección de DICAPI	Continuo		
	Registro de descarga de efluentes	Registro de descarga de efluente tratado	Semanal		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ETAPAS DEL PROYECTO	Actividad	Impactos Negativos	Medidas de prevención, control y/o mitigación	Medios de verificación del cumplimiento	Frecuencia de Ejecución
		Alteración del fondo marino	Restitución del fondo removido durante la instalación del cable (0 - 1000m prof.)	Visual	Continuo
		Incremento del tráfico marítimo	Medidas preventivas para tránsito marítimo	Zarpe. Registro de contacto radial u otro tipo	Continuo
			Comunicación y reuniones con actores locales.	Registro de reuniones.	Al inicio de la construcción
		Alteración de las actividades de pesca	Atención a sugerencias y quejas	Formatos de quejas, Formato de sugerencias. Buzón electrónico	Continuo
		Afectación a la seguridad e integridad física de terceros	Zarpe DICAPI. Contacto radial	Registro de contacto radial o de otro tipo.	Continuo
			Señalización en frentes de playa	Visual	Diario

* El mantenimiento del cable es eventual.

Fuente: EVAP del proyecto "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO II - TABLA DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

EVAP DEL PROYECTO DE "NUEVO SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA ENTRE LURÍN E ILO"

Evaluadores (DGASA – MTC):

Especialista Ambiental : Franco David Cruz López
Especialista Social : Jussara Lucía Vidarte Portocarrero

Proponente del proyecto : ENTEL BOLIVIA S.A.C..

Normativa ambiental: Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

I. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Como parte del análisis se completaran las siguientes tablas y se ponderaran con valor alto, medio y bajo.

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			1
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
Subtotal			6
Total			6

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			1
Subtotal			8
Total			8

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			1
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
Subtotal			7
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Factor	Alto	Medio	Bajo
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			1
h. El reemplazo de especies endémicas o relictas,			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			1
Subtotal			10
Total			10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinará el nivel de riesgo que se asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o ubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
Subtotal			9
Total			9

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinará el nivel de riesgo que se asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de ciudades.			1
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
Subtotal			6
Total			6

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinará el nivel de riesgo que se asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
Subtotal			3
Total		3	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

II. RESULTADOS DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en Paso 5 de cada criterio, se completara la tabla adjunta:

Criterios de protección ambiental	Alto	Medio	Bajo
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.			X
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			X
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			X
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			X
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			X
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos;			X
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y;			X

Criterios para determinar el Instrumento de Gestión ambiental:

- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d⁶.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-Detallado (EIA-d)	EIA-Semidetallado (EIA-d)	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
			X

Requerimiento de Estudio	
Categoría Nivel 1:	Requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Categoría Nivel 2:	Requiere de una Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
Categoría Nivel 3:	Requiere de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
Resultado	El proyecto requiere de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

⁶ En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3 "medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO

